

Nelson Camilo Cortes Santos

La traducción jurídica y su importancia para el derecho actual*

The legal translation and its importance to the current law

Recibido: diciembre 28 de 2019 - Evaluado: febrero 04 de 2020 - Aceptado: 04 de abril de 2020

Nelson Camilo Cortes Santos**

Para citar este artículo / To cite this article

Cortes Santos, N. C. (2020). La traducción jurídica y su importancia para el derecho actual. *Revista Academia & Derecho*, 11(21), 83-126.

Resumen: El presente artículo analiza la importancia de la traducción jurídica como herramienta indispensable para el derecho comparado y la investigación jurídica actual entre el ordenamiento jurídico estadounidense y colombiano, pasando por el impacto que tiene la traducción legal entre dos áreas del derecho como el derecho constitucional y derecho penal tanto en Colombia como en los Estados Unidos de América, Estado de Texas. Por otro lado, se desarrollará de manera detallada el camino que toma la traducción jurídica para poder interconectar estas dos naciones separadas por un idioma y sus diferentes tradiciones jurídicas, desde el estudio de los falsos amigos, polisemia, el trasplante jurídico o mala lectura, la internacionalización del derecho local, entre otros. Finalmente, se plantea la necesidad de crear una cátedra de inglés jurídico con el fin de abordar el estudio del derecho local colombiano desde la evidente internacionalización del derecho actual.

Palabras Claves: Traducción jurídica, inglés jurídico, derecho comparado, derecho constitucional, derecho penal.

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Parte de la Investigación que da como resultado el presente artículo se desarrolló en el Semillero en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Cúcuta y en visitas realizadas sobre el verano de 2017 y 2018 al Estado de Texas, Estados Unidos de América en desarrollo a la tesis laureada de pregrado en derecho.

** Abogado de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Monitor de Semillero de Investigación en Derecho Constitucional. Monitor de Área de Derecho Público y creador de la Cátedra de Inglés Jurídico o legal english group durante el año 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Estudio en Inglés Legal y Sistema Jurídico de los Estados Unidos de América en la Pontificia Universidad Javeriana sede Bogotá.
Correo electrónico: nelsonc-cortes@unilibre.edu.co, cortes_nelsonc@javeriana.edu.co

Abstract: This article aims to analyze the importance that legal translation has by its own as an indispensable tool to comparative law and the current legal research between the American legal system and the Colombian legal system, going from the impact that legal translation has between two different fields of law, such as constitutional law and criminal law in Colombia and the United States of America at the State of Texas. On the other hand, this research is going to develop particularly the legal translation's path to connect these two nations separated for an idiom and their different legal traditions from the study of false cognates, polysemy, misreading, internationalization of local law, etc. Finally, this article is going to show the necessity to create Legal English as a subject in the curriculum according to approach the study of the Colombian local law from the plausible internationalization on the current law.

Keywords: Legal translation, legal English, comparative law, constitutional law, criminal law.

SUMARIO: Introducción. – Problema de investigación. – Metodología. – Esquema de resolución del problema jurídico. – 1. La traducción jurídica en el área del derecho constitucional norteamericano y colombiano. – 2. La traducción jurídica en el área del derecho penal norteamericano y colombiano. – 3. Desafíos de la traducción jurídica en el contexto práctico. – 3.1 Inglés jurídico. – 3.2 Competencia comunicativa en las dos lenguas (Inglés – Castellano). – 3.2.1 Competencia comunicativa en lengua extranjera (Inglés) en la administración de justicia nacional. – 3.3 Competencia extralingüística o acercamiento de campo. – 3.4 Falsos amigos o falsos cognados. – 3.5 Polisemia. – 3.6 Falta de equivalencia o intraducibilidad jurídica entre algunas instituciones. – Conclusiones. – Referencias.

Introducción

Dentro del estudio del derecho y la investigación jurídica es necesario tomar como herramienta en búsqueda de un aprendizaje globalizado y significativo la traducción legal, que se define como un instrumento vital para interconectar culturas, además de diferenciarse de otras modalidades de traducción especializada, debido a que el derecho es una disciplina específica de cada país y su traducción requiere un nivel de fidelidad mayor, en especial, por los efectos legales que estos generan a partir del asunto que se trate, en adición al grado de ambigüedad que poseen los textos jurídicos que en consecuencia pueden dar lugar a varias interpretaciones e incluso mal interpretaciones de figuras jurídicas (Gómez García, 2015, pág. 7).

De igual forma, resulta ser este tipo de traducción especializada primordial en el aprendizaje del derecho actual tanto para el estudiante, investigador o ya profesional con miras a conocer y ampliarse en áreas como el derecho comparado conforme a la existencia de tradiciones o familias jurídicas disímiles a lo ancho del continente americano, tal como se refleja con la familias del *common law*

estadounidense y el derecho continental, romano germánico o *civil law* del cual hace parte el ordenamiento jurídico colombiano (Cuñado de Castro & Gámez González, 2014, pág. 7)

Con fundamento en ello, es oportuno realizar el estudio de ambas familias jurídicas desde el campo de la referida traducción legal, al igual que el tecnolecto o léxico de especialidad mejor conocido como inglés jurídico, *legal english* o *legalese*, es decir, todas aquellas expresiones, términos, figuras o instituciones jurídicas provenientes de la jerga común de los juristas anglosajones (Cortes Santos, 2019, pág. 187) siendo estas propias de los países angloparlantes como los Estados Unidos de América, el Reino Unido o Canadá, en la que se toma para el desarrollo del presente artículo la primera de estas naciones.

En tal sentido, con respecto al inglés legal y su aplicación en el país, se tiene como referencia que sobre el año 2011 la Corte Constitucional¹ da inicio a la emisión en idioma inglés del resumen de las sentencias más importantes para dicha corporación; a su vez del papel que juega este tecnolecto o lenguaje técnico para la redacción de *abstracts* en artículos de investigación o incluso para desarrollar investigaciones científicas de calidad con un alcance internacional, de igual forma con la creación y dirección del grupo de estudio de inglés jurídico².

Es por esto que (Molina Betancur, 2014) sostiene la necesidad de impartir el estudio del idioma inglés en las facultades de derecho, debido a que en la actualidad las revistas indexadas con los mejores *rankings* producto de creación científica que se encuentran a nivel mundial se realizan en idioma inglés, superando esta la producción en idioma castellano; así las cosas, resulta ser plausible la internacionalización del derecho local y las implicaciones que ello trae para la formación académica del futuro profesional del derecho, investigador o ya profesional sobre la comprensión del léxico jurídico anglosajón.

¹ Resumen de las decisiones más importantes de la (Corte Constitucional, 2011) en idioma inglés, dentro de las que se encuentran sentencias: T, C y SU.

² El grupo de estudio de inglés jurídico o *legal english group*, fue un espacio académico creado y dirigido por el autor para estudiantes de derecho e investigadores de la Universidad Libre de Cúcuta; grupo de estudio que contó con el aval de la Rectoría seccional y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (ORI) durante los periodos académicos 2018-I y 2018-II, donde se logró abordar el estudio del sistema jurídico del *common law* estadounidense del Estado de Texas desde las áreas de derecho constitucional y penal, tomando el análisis sociocultural de la Unión Americana esencial para la contextualización de la realidad jurídica de aquel país y en gran proporción diferenciado de la realidad jurídica del ordenamiento colombiano de tradición *civil law*.

Se resalta sobre este punto que además de la significativa pertinencia del inglés legal, también se tiene que la traducción jurídica³ reviste un importante avance y ayuda en el derecho actual, al ser un medio para alcanzar el significado que tiene las diferentes instituciones legales en el ordenamiento jurídico estadounidense, aunado a servir para establecer el sentido o alcance de la multiplicidad de figuras jurídicas en este derecho extranjero y de esta forma facilitar la tarea de fijar una aproximación entre las instituciones norteamericanas con las instituciones jurídicas existentes en el ordenamiento colombiano, tal como se desarrolla en los puntos 1. y 2. del presente artículo conforme a las áreas de derecho constitucional y penal.

En tal orden de ideas, se toma el acercamiento directo o de campo liderado sobre el verano de 2017 y 2018 en el Estado de Texas sobre las ciudades de Dallas, Houston, Itasca y Hillsboro entre otras, a través de las entrevistas a miembros de la judicatura del referido Estado de la Unión Americana, tales como al juez de paz del recinto 4 Charles Jones y el juez penal del Distrito 66 Lee Harris, además del análisis documental sobre la citada estancia investigativa de legislación Estatal y Federal en el ámbito del ordenamiento jurídico estadounidense; asimismo con la asistencia a audiencia penal en el caso (*The State of Texas v. James Edwin Kershaw*, 2017)⁴ ambientada sobre el sistema penal acusatorio angloamericano.

Sistema penal que se aplica con las reservas propias que tiene el ordenamiento jurídico colombiano bajo la instrucción del Gobierno de los Estados Unidos de América (U.S Department of Justice, 2010) tras su puesta en marcha con la promulgación de la (Ley 906, 2004); por lo que el profesor Francisco Bernate Ochoa sostiene que la implementación del proceso de corte acusatorio en Colombia puede enmarcarse dentro de la creciente influencia de los sistemas jurídicos anglosajones en el sur del continente americano, que parece irreversible y que cada vez más abarca no solo más áreas del derecho sino que también tiene una creciente influencia en

³ Sobre el campo de la traducción jurídica en Colombia (Castellano-Inglés), se tiene que si bien esta área no es desconocida debido a los evidentes acercamientos culturales, políticos y económicos que ha afrontado el país a lo largo de su historia en relaciones con distintas naciones extranjeras, es evidente la carencia de literatura nacional referida a este importante campo perteneciente al derecho comparado, por lo que este vacío se puede subsanar con el estudio de investigaciones provenientes de España, país que lleva un largo camino y experiencia trazado sobre esta área y en ese sentido es un referente actual para los países hispanoparlantes. Es por lo anterior, que el presente artículo se permite además de revestir la importancia de la traducción jurídica en ambos idiomas, ser una herramienta esencial para el estudio y mejoramiento de este campo poco explorado científicamente en el país.

⁴ El caso: *The State of Texas v. James Edwin Kershaw*, es un proceso penal suscrito en el juzgado del Distrito 66 en *Hill County*, ciudad de Hillsboro, Texas. En donde el señor James Kershaw fue hallado culpable por el jurado por cometer el delito de posesión de marihuana entre 5 a 50 libras descrito en el (Código de Seguridad y Salubridad Pública de Texas, 1989).

las prácticas jurídicas de los países de esta región del planeta (Pérez Castro, 2019, pág. 19).

Lo anterior da cuenta del paso de la escrituralidad de la (Ley 600, 2000) a la oralidad con la (Ley 906, 2004); y de la idea que producto de los acuerdos supranacionales firmados entre los Estados Unidos de América y Colombia, es necesario armonizar el sistema normativo nacional con el fin de permitir una verdadera integración con la Unión Americana desde aspectos económicos, tributarios e incluso penales, dejando claro que la globalización es un asunto irreversible que finalmente terminará unificando el sistema penal entre los distintos ordenamientos jurídicos, no solo en la parte especial, sino en la parte general (Bernate Ochoa, 2014, págs. 246-248).

Con respecto al acercamiento de campo realizado por el autor sobre el Estado de Texas, la traductora jurídica (Borja Albi, 2005) lo define con el concepto de *competencia extralingüística*, que en otras palabras, es la necesidad que tiene el traductor legal de comprender la cultura general, el derecho y el contexto particular del lugar del cual proviene el texto o la institución objeto de traducción, esto con el fin de transmitir de manera apropiada los conceptos para que estos tengan los mismos efectos jurídicos del texto original con criterios de precisión y fidelidad (Clavijo Olmos, 2011, p. 62).

Además de que el citado acercamiento tiene como fin último salvaguardar el principio de seguridad jurídica y que por consiguiente la traducción produzca la misma función y eficacia legal en el país extranjero o país-meta (Borja Albi, 2005, pág. 13) aspecto previo que se desarrolla en los puntos 3.3 y 3.6 de este artículo. Por lo precedente el profesor William Ewald (López Medina, 2018, págs. 78-79) considera que la comprensión del derecho extranjero no se basa en acumular información, sino más bien, un cierto grado de habilidad, es decir, la destreza de pensar como un abogado extranjero ya que el solo conocer sus normas no equivale en lo absoluto a comprenderlas cabalmente.

Por lo que en definitiva el problema de conocer al otro, al foráneo, al extraño, es tan complejo que la única manera de solucionarlo es reconocer que en el fondo se trata de un problema filosófico en donde esa experiencia generará un alto nivel de complejidad; de hecho el profesor H. Patrick Glenn sostiene que para entender el derecho extranjero es necesario antes que normas, conocer los contextos sociales y culturales en el que ellas nacen y se desenvuelven dentro de la comunidad (López Medina, 2018, pág. 74).

En efecto, con miras a situar el estudio del derecho actual desde una visión más globalizada, es donde se toma la globalización con el fin de traer nuevos escenarios que superen el espectro nacional (Guacaneme Pineda, 2015, pág. 163), así es

necesario analizar y tomar como referente lo que plantea (López Medina, 2018) en la teoría impura del derecho sobre lo influenciados que resultan ser los ordenamientos jurídicos latinoamericanos como el colombiano, de teorías e instituciones jurídicas foráneas cercanas al derecho anglosajón como las provenientes de los Estados Unidos de América; lo anterior con base a la clara necesidad de dar prestigio a sus legislaciones locales permeándolas de iusteorías extranjeras, pero ello sin antes hacer un estudio detallado del contexto social, cultural, económico e incluso político del país del cual provienen.

La anterior falta de estudio se puede definir como un error e incluso posible tergiversación de las distintas instituciones jurídicas del derecho foráneo, que por su parte el profesor estadounidense Harold Bloom define con el concepto *misreading* y con el verbo *to misread* (López Medina, 2018, pág. 31), en el que ambos conceptúan la inexistencia de una originalidad absoluta, es decir, toda teoría o institución proveniente de un idioma extranjero y traducida a un idioma en particular es producto de una cadena traslaticia de malas lecturas. Es así como el profesor (López Medina, 2018, págs. 33-37) denomina la anterior carencia de estudio contextual, como la creación de malas lecturas, imitación o trasmutación que realizan países receptores o soberanías abiertas como Colombia de figuras jurídicas de países extranjeros, a los cuales atribuyen altos niveles de prestigio como a la Unión Americana (López Medina, 2015, pág. 120).

Conforme a lo dispuesto, la comprensión de ordenamientos jurídicos como el estadounidense resulta estar lejos de ser análogo con el ordenamiento jurídico colombiano, pero que, a través de medios como el inglés legal, la traducción jurídica y el acercamiento de campo o contextualización sobre el país extranjero se cumplirá con la ardua tarea de interconectar culturas separadas por un idioma y una tradición.

Problema de investigación

¿Cuáles son los fundamentos e implicaciones prácticas de la traducción jurídica?

Metodología

El presente artículo es de enfoque cualitativo y socio-jurídico, además de tipo documental-descriptivo donde se da aplicación al método hermenéutico jurídico de análisis documental, mediante la examinación de la normativa y jurisprudencia del sistema jurídico norteamericano y colombiano en las áreas de derecho constitucional y penal; por otro lado, se toma como referente teórico el criterio de análisis desde la teoría hermenéutica crítica, esencial para la labor de traducción y posterior interpretación a manera de aproximación entre la normatividad constitucional y

penal de ambos territorios; asimismo se emplea como técnica de investigación la observación directa para verificar las diferencias entre el ordenamiento jurídico angloamericano del Estado de Texas y la República de Colombia, para finalmente emplear como técnicas de recolección de información el rastreo bibliográfico compilado en fichas bibliográficas de autor y contenido.

Esquema de resolución del problema jurídico

Para resolver el problema jurídico y el problema de investigación planteado, el presente artículo se dividirá en tres partes principales: En un primer momento se referirá a la traducción jurídica en el área del derecho constitucional norteamericano y colombiano; en el segundo momento se hará referencia a la traducción jurídica en el área del derecho penal norteamericano y colombiano; en el tercer momento se reflexionará sobre los desafíos de la traducción jurídica en el contexto práctico, para finalmente emitir las conclusiones sobre la investigación desarrollada.

Plan de Redacción

1. La traducción jurídica en el área del derecho constitucional norteamericano y colombiano

Se toman algunos términos e instituciones jurídicas de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) para su traducción y posterior aproximación (en los casos en los que sea posible) con el articulado de la (Constitución Política de Colombia, 1991), con el fin de extraer todas aquellas figuras que logran aproximarse entre los modelos constitucionales de ambos países; además del análisis de *landmark cases*⁵ (Beltrán de Felipe & González García, 2006) seguido al acercamiento directo

⁵ El concepto: *landmark cases* se refiere al precedente emanado de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, precedente que sobre el área del derecho constitucional es vital para entender dentro de un estudio consensuado las implicaciones históricas y socioculturales que han logrado marcar un antes y un después a partir de sentencias como: *Marbury v. Madison (1803)* con las instituciones de: *Checks and Balances* y *Judicial Review* (Daley, 2006, págs. 1-22) a través de la acción de cumplimiento o *writ of mandamus* por la cual se asumió el conocimiento de dicho caso a la Corte Suprema (Yepes Barreiro, 2019, pág. 36); por otro lado, el ya derogado precedente establecido por la sentencia: *Plessy v. Ferguson (1896)* (Daley, 2006, págs. 175-195) que estableció en su momento el concepto de: *separate but equal*, sustentado por la misma Corte Suprema de los Estados Unidos, es decir, el marco de constitucionalidad que había adquirido la segregación racial en los Estados del sur, marco de vulneración que culminaría con el caso: *Brown v. Board of Education of Topeka (1954)* (Daley, 2006, págs. 196-212), y otras violaciones flagrantes al *Bill of Rights* de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) eliminadas

o de campo⁶ necesario para conocer el contexto local del país o territorio extranjero como es el caso de la Unión Americana, Estado de Texas.

De tal manera, se extraen las enmiendas más representativas de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) fundamentadas en los siguientes veintinueve términos e instituciones del inglés jurídico angloamericano al castellano⁷ jurídico colombiano.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRADUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	APROXIMACIÓN DE TÉRMINOS E INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA
<p>1st Amendment: <u>Freedom of religion, press, speech, assembly, petition.</u> Congress shall make no law respecting an establishment <u>of religion</u> or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the <u>freedom of speech</u>, or <u>of the press</u>; or the right of the people peaceably <u>to assemble</u>, and <u>to petition</u> the Government for a redress of grievances.</p>	<p>Primera enmienda: Libertad de culto o religión, libertad de prensa, libertad de expresión, derecho de reunión, derecho de petición. El Congreso no deberá crear ley respecto al establecimiento de una religión como oficial, o prohibir el libre ejercicio de esto; o reducir la libertad de expresión, o la libertad de prensa; o el derecho de reunión que tienen las personas, y el derecho de pe-</p>	<p>(Constitución Política de Colombia, 1991) Artículo 19: Libertad de cultos. Artículo 20: Libertad de expresión. Artículo 23: Derecho de petición. Artículo 37: Libertad de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Artículo 74: Derecho a acceder a documentos públicos. Nota: El término: (1) <i>freedom of religion</i>, significa: (1) Libertad de religión o libertad de culto; el concepto: (2) <i>freedom of the press</i>, traduce: (2) Libertad de prensa; el término: (3) <i>freedom of speech</i>, comprende: (3) Libertad de expresión; el término: (4) <i>right to assemble</i>, significa:</p>

mediante el control de constitucionalidad como la prohibición legal de contraer matrimonio entre parejas afroamericanas y blancas en el caso: *Loving v. Virginia* (Hruby Powel, 2017).

⁶ Acercamiento de campo que realizó el autor en la ciudad de Itasca en el Estado de Texas sobre el verano de 2017, con la entrevista al juez de paz (juez lego) Charles Jones del recinto 4, la cual versó sobre el funcionamiento y competencia de este *justice of the peace* como institución comunitaria de antaño en el sistema de justicia comunitaria en los Estados Unidos de América; además de demostrar que dicha figura jurídica angloamericana, surte tener un grado de aproximación con la institución jurídica del juez de paz creada en el artículo 247 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) y reglamentada con la (Ley 497, 1999), la cual instituyó a los municipios del país para que regularán en sus jurisdicciones la creación de dichos jueces legos con el fin de aplicar justicia en equidad.

⁷ Por disposición del artículo décimo de la (Constitución Política de Colombia, 1991) el lenguaje oficial de la Nación es el castellano, además de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en el territorio nacional.

	<p>cción dirigido al Gobierno en búsqueda de reparación ante daños sufridos.</p>	<p>(4) Derecho de reunión y manifestarse pública y pacíficamente; además el término: (5) <i>right to petition</i>, traduce: (5) Derecho de presentar peticiones ante las autoridades. Los anteriores derechos de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) se logran aproximar a los presentes en la (Constitución Política de Colombia, 1991)</p>
<p>2nd Amendment: <u>Right to keep and bear arms.</u> A well-regulated Militia, being necessary to the security of a free State, the <u>right of the people to keep and bear Arms</u>, shall not be infringed.</p>	<p>Segunda enmienda: Derecho a tener y portar armas. Una buena milicia, siendo necesario la seguridad de un Estado libre, el derecho de las personas a tener y portar armas no será vulnerado.</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN Nota: El derecho de: (6) <i>right to keep and bear arms</i>, que traduce: (6) Derecho a tener y portar armas; no está consagrado expresamente en la (Constitución Política de Colombia, 1991)⁸. Por consiguiente, no hay aproximación alguna con dicho derecho establecido en la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787)</p>
<p>4th Amendment: Search and seizure. The right of the people to be secure in their persons, houses, papers, and effects, against unreasonable searches and seizures, shall not be violated, and no Warrants shall issue, but upon <u>probable cause</u>, supported by Oath or</p>	<p>Cuarta enmienda: Orden de allanamiento y requisa, registro de personas o cosas. El derecho de las personas de ser protegida su intimidad, vivienda, documentos, y los efectos en contra de la existencia de órdenes irracionales de allanamiento en su persona y detención, no será</p>	<p>(Constitución Política de Colombia, 1991) Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. Artículo 28: Toda persona es libre. Nota: La presente enmienda de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) se aproxima al artículo 15 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) que plantea el derecho a la intimidad personal y familiar, aunado</p>

⁸ El derecho a adquirir y portar armas, a pesar de no estar consagrado expresamente en la (Constitución Política de Colombia, 1991), el Legislador a través de la (Ley 61, 1993) habilitó al Presidente de la República para que regulará la adquisición y el porte de armas de fuego para los civiles, regulación realizada a partir del artículo 7 literal c y el artículo 10 del (Decreto Ley 2535, 1993). Descartando por lo citado, que el derecho a portar armas de fuego en Colombia sea un derecho fundamental, en el entendido que el monopolio de las armas es estrictamente reservado al Estado y al uso de ellas por parte de la Fuerza Pública tal como lo estableció la (Sentencia C-1145, 2000) tras la interpretación del artículo 223 de la (Constitución Política de Colombia, 1991); lo anterior en contravía de lo que ocurre en la Unión Americana, en donde el derecho a adquirir y portar armas de fuego podría catalogarse como un derecho fundamental en sí mismo expresamente regulado en la Constitución Federal.

<p>affirmation, and particularly describing the place to be searched, and the persons or things to be seized.</p>	<p>violado y no se expedirán órdenes de captura sin el requisito de la existencia de la causa probable de la comisión de un delito o la posible comisión del mismo, ello apoyado en la existencia de testimonio o afirmación de la ocurrencia o posible acontecer de ello, en donde será descrito el lugar que será objeto de orden de allanamiento, y las personas o cosas que serán requisadas.</p>	<p>a que el artículo 28 de la citada carta plantea que nadie podrá ser molestado en su persona o familia, reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino con el lleno de los requisitos legales por mandamiento escrito expedido por la autoridad judicial competente. Se continúa con el término: (7) <i>seizure</i>, traducido como: (7) Registro de personas, cosas o requisa; los conceptos: (8) <i>search</i> o <i>search warrant</i>, significan: (8) Orden de allanamiento; el término: (9) <i>probable cause</i>, significa: (9) Causa probable, indicios que indican al funcionario del orden público que está ante la presencia de uno o de varios sujetos que van a cometer o han cometido una conducta punible; es allí donde estará facultado el funcionario para detenerlos, incluso arrestarlos en el ámbito del derecho penal estadounidense, porque en el ámbito del derecho colombiano no se logra aproximar esta institución norteamericana.</p>
<p>5th Amendment: Protection of accused. No person shall be held to answer for a capital, or otherwise infamous crime, unless on a presentment or indictment of a <u>Grand Jury</u>, except in cases arising in the land or naval forces, or in the Militia, when in actual service in time of War or public danger; nor shall any person be subject for the same offense to be twice put in <u>jeopardy</u> of life or limb; nor shall be compelled in any criminal case to</p>	<p>Quinta enmienda: Protección del procesado / imputado / acusado. Ninguna persona será retenida para contestar por un delito o crimen capital, o algún otro delito o crimen infame, a menos que sea presentada una acusación formal por parte del gran jurado, excepto en los casos que tienen que ver con las fuerzas navales, o con la milicia, cuando estén en prestación del servicio militar en tiempo de guerra o en peligro público. Ni deberá ninguna persona, ser objeto de doble</p>	<p>(Constitución Política de Colombia, 1991) Artículo 29: El debido proceso, no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Artículo 33: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo. Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nota: Los términos: (10) <i>double jeopardy</i> o <i>jeopardy</i>; (11) <i>due process of law</i>; (12) <i>property</i>; (13) <i>grand jury</i>; significan al castellano jurídico: (10) Prohibición de juzgado dos veces por el mismo hecho o <i>non bis in idem</i>, siendo esta garantía constitucional aproximada en ambas Constituciones; (11) Debido proceso o tutela judicial efectiva, garantía consagrada y que se aproxima tanto en la (Constitución Política de Colombia,</p>

<p>be a witness against himself, nor be deprived of life, liberty, or <u>property</u>, without <u>due process of law</u>; nor shall private property be taken for public use, without just compensation.</p>	<p>incriminación, ni podrá ser obligado a declarar contra sí mismo en cualquier caso penal, ni podrá ser privado de su vida, libertad, o bienes, sin el debido proceso o tutela judicial efectiva, ni serán sus bienes privados tomados para un uso público, esto sin cumplir el pago de una indemnización o retribución económica.</p>	<p>1991) como en la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787); (12) Bien mueble, bien inmueble o propiedad; y finalmente: (13) El gran jurado, institución propia del sistema penal acusatorio estadounidense, la cual es un número de jurados que tras observar los elementos probatorios, presentados por el fiscal del caso, podrán proferir un: (14) <i>indictment</i>, es decir: (14) Acusación formal, la cual de manera inmediata obliga a la conducción ante la autoridad judicial de la persona señalada de la aparente o la posible comisión de un delito o crimen. Todas las anteriores garantías logran tener cierto grado de aproximación entre ambas Constituciones, menos con lo establecido en el artículo 34 de la (Constitución Política de Colombia, 1991), debido a que la prisión perpetua o cadena perpetua aún existe en la Unión Americana.</p>
<p>6th Amendment: Rights of Accused Persons.</p> <p>In all criminal prosecutions, the <u>accused</u> shall enjoy the <u>right</u> to a speedy and <u>public trial</u>, <u>by an impartial jury</u> of the State and district wherein the crime shall have been committed, which district shall have been previously ascertained by <u>law</u>, and to be informed of the nature and cause of the accusation; to be confronted with the witnesses against him; to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, and to have the <u>Assistance of Counsel</u> for his defense.</p>	<p>Sexta enmienda: Derechos de las personas acusadas.</p> <p>En todos los procesos penales, él/la imputado(a), acusado(a) deberá gozar del derecho a un juicio expedito y público, con un jurado imparcial del Estado o Distrito donde el delito o crimen haya sido cometido, el cual el Distrito deberá ser competente por ley para conocer este, e informar de la naturaleza y la causa de la imputación. Esta será confrontada con los testigos que se encuentran testificando en contra de él/ella, o testigos a su</p>	<p>(Constitución Política de Colombia, 1991) Artículo 29: El debido proceso, derecho a la defensa y asistencia de un abogado de confianza o de oficio.</p> <p>Artículo 116, modificado por el artículo 1 del (Acto Legislativo 03, 2002): Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales.</p> <p>Nota: Se puede dilucidar que la sexta enmienda de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) se aproxima al entendido del artículo 15 de la (Constitución Política de Colombia, 1991) en cuanto a la protección de los derechos de defensa y asistencia de las personas procesadas penalmente. Asimismo, se tiene los términos: (15) <i>counsel</i>, se traduce como: (15) Litigante, abogado defensor; el concepto: (16) <i>right to counsel, assistance of counsel</i>, se refiere a: (16) Derecho</p>

	<p>favor, y que pueda tener la asistencia efectiva de un(a) abogado(a) en su defensa.</p>	<p>a contar con un abogado de confianza o uno designado de oficio, derecho a la defensa técnica; la palabra: (17) <i>accused</i>, se puede traducir como: (17) Procesado, imputado, acusado penalmente; el término: (18) <i>public trial</i>, podrá significar: (18) Audiencia pública, juicio público; la palabra: (19) <i>law</i>, cuyo significado es: (19) Ordenamiento jurídico, derecho como profesión o ley como legislación; a diferencia del concepto anterior se tiene el término: (20) <i>right</i>, que podrá ser traducido como: (20) Derecho personalísimo, correcto o justo. Finalmente el concepto: (21) <i>right to trial by jury</i>, que significa: (21) Derecho a ser juzgado por el jurado, siendo la citada garantía reconocida tanto en la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787) como en la (Constitución Política de Colombia, 1991) la cual fue introducida en la modificación del artículo 116 de la citada Carta Política a través del (Acto Legislativo 03, 2002) el cual instituyó que particulares administraran justicia en causas penales a través de la figura del jurado, pero que hasta la actualidad esta institución no ha sido implementada.</p>
<p>7th Amendment: Trial by Jury in Civil Cases. In Suits at <u>common law</u>, where the value in controversy shall exceed twenty dollars, the right of trial by <u>jury</u> shall be preserved, and no fact tried by a <u>jury</u>, shall be otherwise reexamined in any <u>Court</u> of the United States, than according to the rules of the common law.</p>	<p>Séptima enmienda: Juicio con jurado en casos de naturaleza civil. En las demandas dentro del derecho común o anglosajón, donde el valor en disputa exceda los veinte dólares estadounidenses, el derecho a juicio con jurado se deberá garantizar, y ningún hecho examinado por el jurado, podrá ser de alguna manera tomado por cualquier otro juzgado, Corte o Tribunal en Los Estados Unidos de Amé-</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN Nota: El concepto: (22) <i>common law</i>, podrá significar: (22) Derecho de creación judicial, derecho común, derecho anglosajón, familia o tradición jurídica proveniente del derecho británico, siendo esta tradición distinta a la familia jurídica a la cual el ordenamiento jurídico colombiano pertenece, como lo es el: (23) <i>civil law</i>, traducida como: (23) Sistema europeo o continental, derecho romano-germánico, tradición proveniente del derecho romano y francés o derecho civil (como área del derecho). Asimismo, se tiene el término: (24) <i>jury</i> (plural), entendido como: (24) Jurado (plural) o grupo</p>

	<p>rica, todo esto con base en las reglas del derecho común o anglosajón.</p> <p>Nota: <u>Esta garantía también existe en la (Constitución Estatal de Texas, 1876) a manera de que la persona inmersa en un proceso penal, civil o de familia podrá solicitar el derecho a ser juzgado por la institución del jurado (Texas Bar Association, 2017).</u></p>	<p>de personas seleccionadas para tomar una decisión judicial a partir del análisis de un caso en concreto, sienta esta singular figura jurídica, propia del sistema jurídico anglosajón estadounidense, pero a su vez inexistente en el sistema jurídico colombiano, a pesar de estar prevista en el artículo 116 de (Constitución Política de Colombia, 1991). Finalmente se tiene el término: (25) court, entendido como: (25) Juzgado, Tribunal, Corte, órgano judicial o órgano jurisdiccional, y que se logra aproximar al mencionado en ambas Constituciones, para describir los órganos administradores de justicia.</p>
<p>15th Amendment: Right to vote.</p> <p>Section 1: The right of <u>citizens</u> of the United States to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of race, color, or previous condition of servitude.</p> <p>Section 2: The Congress shall have the power to <u>enforce</u> this article by appropriate legislation.</p>	<p>Quinceava enmienda: Derecho al voto o sufragio universal.</p> <p>Sección 1: El derecho de los y las ciudadanas de los Estados Unidos de América a votar no podrá ser negado o limitado por los Estados Unidos de América o ningún otro Estado de la Unión Americana por razón de su raza, color, o condición previa.</p> <p>Sección 2: El Congreso tendrá el poder de hacer cumplir este artículo con la promulgación de legislación pertinente para ello.</p>	<p>(Constitución Política de Colombia, 1991)</p> <p>Artículo 99: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio.</p> <p>Artículo 219: “Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo.</p> <p>Artículo 258, modificado por el artículo 11 del (Acto Legislativo 01, 2003): El voto es un derecho y un deber ciudadano.</p> <p>Nota: El derecho al sufragio consagrado en el artículo 219 de la (Constitución Política de Colombia, 1991), se encuentra solo limitado a los ciudadanos (civiles), excluyendo por completo este derecho político a los miembros de la fuerza pública. Siendo lo anterior diferente en los Estados Unidos de América, donde dicho derecho al sufragio universal lo ejercerán tanto los civiles como los miembros de las fuerzas militares; asimismo se toma el verbo: (26) to enforce, traduce: (26) Imponer o hacer cumplir; además el término: (27) citizen, significa: (27) Ciudadano, ciudadana.</p>

<p>19th Amendment: <u>Women's suffrage.</u></p> <p>The right of the citizens of the United States to vote shall not be denied or abridged by United States or by any State on account of sex.</p>	<p>Diecinueveava enmienda: Sufragio universal femenino.</p> <p>El derecho de los y las ciudadanas de los Estados Unidos de América a votar no podrá ser negado o limitado por los Estados Unidos de América o ningún otro Estado de la Unión Americana por razón de su sexo.</p>	<p>Por medio de las siguientes reformas constitucionales se introdujo el voto femenino:</p> <p>Artículo 14 de la Constitución de 1886, modificado por el Artículo 1: Son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años.</p> <p>Artículo 15 de la Constitución de 1886, modificado por el Artículo 2: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para elegir y ser elegido, respecto de cargos de representación política, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.</p> <p>Artículo 171 de la Constitución de 1886, modificado por el artículo 3: Queda modificado el artículo 171 de la Constitución Nacional en cuanto restringe el sufragio a los ciudadanos varones. Los anteriores a través del (Acto Legislativo 03, 1954).</p> <p>Plebiscito para una reforma constitucional, artículo 1: Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones (Decreto 247, 1957).</p> <p>Nota: En la Unión Americana sobre el año 1920 con la enmienda diecinueve se reconoció el voto femenino; pero en Colombia fue reconocido como derecho político hasta 1957, ello en vigencia de la anterior Constitución de 1886. Por lo citado, el término: (28) women's suffrage, se entenderá como: (28) Derecho al sufragio femenino.</p>
<p>22nd Amendment: Limitation of presidential term.</p> <p>Section 1: No person shall be elected to the office of the President more than twice, and no person who has held the</p>	<p>Veintidosava enmienda: Limitaciones en el término del presidente.</p> <p>Sección 1: No se elegirá a la misma persona para el cargo de presidente más de dos veces, ni más de una vez a la persona que haya</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN</p> <p>Nota: Con base a la suscrita enmienda, en los Estados Unidos de América aún sigue vigente la figura de la reelección presidencial; reelección que en Colombia se encuentra proscrita, a pesar, de que estaba prevista en artículo 197 de</p>

<p>office of President, or acted as President, for more than two years of a term to which some other person was elected President shall be elected to the office of President more than once. But this Article shall not apply to any person holding the office of President when this Article was proposed by Congress, and shall not prevent any person who may be holding the office of President, or acting as President, during the term within which this Article becomes operative from holding the office of President or acting as President during the remainder of such term.</p>	<p>desempeñado dicho cargo o que haya actuado como presidente durante más de dos años de un período para el que se haya elegido como presidente a otra persona. El presente articulado no se aplicará a la persona que ocupaba el puesto de presidente cuando el mismo se propuso por el Congreso, ni impedirá que la persona que desempeñe dicho cargo o que actúe como presidente durante el período en que el citado artículo entre en vigencia, desempeñe el puesto de presidente o actúe como tal durante el resto del referido período.</p>	<p>la (Constitución Política de Colombia, 1991); para después ser modificada y extendida dicha reelección a no más de dos períodos presidenciales por el artículo 2 del (Acto Legislativo 02, 2004). Lo anterior en contravía al estudio que realizó la Corte Constitucional con la (Sentencia C-141, 2010), en la que declaró finalmente la inconstitucionalidad de la (Ley 1354, 2009), norma la cual buscaba a través de referendo constitucional someter a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional del suscrito artículo 197, todo ello con el fin de que se permitiera la elección por un tercer término presidencial a quien hubiese sido presidente por dos períodos constitucionales, (Sentencia C-141, 2010) que generó la desaparición total de la figura de la reelección presidencial en Colombia.</p>
<p>26th Amendment: Voting age set to eighteen years.</p> <p>The <u>right</u> of citizens of the United States, who are eighteen years of age or older, <u>to vote</u> shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of age.</p>	<p>Veintiseisava enmienda: Los dieciocho años de edad se establece para ejercer el derecho al sufragio.</p> <p>El derecho de los y las ciudadanas de los Estados Unidos de América, quienes tengan dieciocho años o más de edad de votar, no será negado o limitado por los Estados Unidos de América o ningún otro Estado de la Unión Americana por razón de edad.</p>	<p>(Constitución Política de Colombia, 1991)</p> <p>Artículo 98, párrafo: La ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años.</p> <p>Artículo 99: La calidad de ciudadano como condición previa e indispensable para ejercer el derecho al sufragio.</p> <p>Artículo 258, modificado por el artículo 11 del (Acto Legislativo 01, 2003): El voto es un derecho y un deber ciudadano.</p> <p>Nota: El derecho político al sufragio universal tanto en la Unión Americana como en Colombia, es los dieciocho años de edad; se toma el término: (29) right to vote, que significa: (29) Derecho al voto o al sufragio universal.</p>

2. La traducción jurídica en el área del derecho penal norteamericano y colombiano

Se extraen los delitos e instituciones más representativas del (Código Penal de Texas, 1973), conforme a la traducción y posterior aproximación (en los casos en los que sea posible) de estos sobre el articulado del Código penal colombiano o (Ley 599, 2000) y el Código de procedimiento penal o (Ley 906, 2004); ello con el objetivo de tomar y definir todas aquellas instituciones jurídicas que logran aproximarse entre el modelo del sistema penal acusatorio estadounidense de Texas y el sistema penal acusatorio colombiano creado a partir de la promulgación del (Acto Legislativo 03, 2002)⁹.

Lo anterior, desde la obligatoriedad de realizar el estudio del inglés legal y la traducción jurídica desde la aproximación de campo¹⁰ y estudio del precedente¹¹ esenciales para conocer el contexto sociocultural del país o territorio extranjero; de tal forma, se toman los siguientes dieciséis términos e instituciones más representativas de la codificación penal del *Lone Star State*.

⁹ El (Acto Legislativo 03, 2002) adiciona los artículos 116, 250 y 251 de la (Constitución Política de Colombia, 1991), el cual dio inicio al sistema penal acusatorio, con la creación de instituciones como los jueces de control de garantías y la posibilidad de implementar la figura del jurado para administrar justicia en causas criminales, siendo esta institución evidentemente traída del derecho penal angloamericano conocida por los nombres de *jury* o *petit jury*.

¹⁰ Aproximación directa o campo que el autor realizó sobre el verano de 2017 en la ciudad de Hillsboro, Estado de Texas, en la que sostuvo entrevista con el juez penal Lee Harris del Distrito 66 de *Hill County* sobre funcionamiento del sistema penal en dicho Estado. Además del análisis y traducción parcial del (Código Penal de Texas, 1973), continuando con la asistencia a la audiencia penal por el delito de posesión de marihuana en el caso (*The State of Texas v. James Edwin Kershaw*, 2017), en la que el autor pudo dilucidar de manera práctica la forma cómo opera el sistema penal acusatorio estadounidense, desde la selección de los miembros del jurado o *jury panel*, seguido de la intervención de las partes y la del juez a manera de director o árbitro del proceso en la que pide a los miembros del jurado fallar en el caso usando el *common sense*, es decir, limitando la labor del *jury panel* a decidir un relato ganador y otro perdedor a partir del sentido común tal como lo expone (Garapone & Ioannis, 2010, pág. 91); además de los elementos materiales probatorios puestos de presente por parte del fiscal del caso a los citados doce miembros, hasta concluir finalmente con el *verdict* o la decisión.

¹¹ El precedente judicial emanado de las sentencias hito o *landmark decisions* de la Corte Suprema de los Estados Unidos, siempre se debe tener en consideración a la hora de acercarse a la traducción jurídica, ello con el fin de contextualizar aquellas sentencias que han marcado cambios históricos en la sociedad estadounidense desde el área del derecho penal con casos como: *Miranda v. Arizona* (1966) donde se reconoce los derechos del capturado, por su nombre acogido en aquel caso como *miranda rights* o *miranda warning* (Daley, 2006, págs. 257-331); la sentencia: *Lawrence v. Texas* (2003) la cual pone fin al delito de sostener relaciones sexuales entre parejas del mismo sexo; además el caso: *Texas v. Johnson* (1989) en el cual se expulsó del ordenamiento jurídico el delito de destrucción, alteración o quema de la representación de la bandera Federal o Estatal presente en el (Código Penal de Texas, 1973).

CÓDIGO PENAL DE TEXAS	TRADUCCIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE TEXAS	APROXIMACIÓN DE TÉRMINOS E INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL CÓDIGO PENAL DE TEXAS AL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO
<p>Section 2.01: <u>Proof beyond a reasonable doubt.</u> All persons are presumed to be innocent and no person may be convicted of an offense unless each element of the offense is proved beyond a reasonable doubt. The fact that he has been arrested, confined, or indicted for, or otherwise charged with, the offense gives rise to no inference of guilt at his trial.</p>	<p>Sección 2.01: Presunción de inocencia Todas las personas se presumen inocentes y ninguna será condenada por un delito, a menos que cada elemento del delito sea probado más allá de toda duda. El hecho que la persona haya sido arrestada, reclusa o acusada, o de otra manera le haya sido atribuido cargo en contra, esto no dará lugar a inferir la culpabilidad en el juicio público.</p>	<p>Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906, 2004)</p> <p>Artículo 7: Presunción de inocencia e <i>in dubio pro reo</i>.</p> <p>Artículo 381: Conocimiento para condenar.</p> <p>Nota: El término jurídico: (1) <i>proof beyond a reasonable doubt</i>, significa: (1) Presunción de inocencia e <i>in dubio pro reo</i>, en el entendido que para proferir sentencia condenatoria deberá existir pleno convencimiento (certeza) de la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda. Aproximándose el anterior estándar probatorio al existente en ambas legislaciones procesales penales.</p>
<p>Section 12.02: Classification of offenses: Offenses are designated as <u>felonies</u> or <u>misdemeanors</u>.</p>	<p>Sección 12.02: Clasificación de delitos, crímenes: Los delitos o crímenes están clasificados como delitos graves, crímenes o delitos menores, leves.</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN</p> <p>Nota: En el (Código Penal de Texas, 1973), es pertinente señalar que sí existe una clasificación taxativa de los delitos menores, leves, graves o crímenes; que se encuentran designados con base al nivel de afectación del bien jurídicamente protegido; todo ello a diferencia del Código penal de Colombia, el cual no tiene esta clasificación taxativa de los distintos delitos leves, menores, graves o crímenes. Por otro lado, los términos jurídicos: (2) <i>felony</i> (singular); (3) <i>felonies</i> (plural), significan: (2) Delito grave o crimen, y su plural como: (3) Delitos graves o crímenes. Además de los términos: (4) <i>misdemeanor</i> (singular); (5) <i>misdemeanors</i> (plural), que podrán ser entendidos como: (4) Delito menor o leve, y su plural como: (5) Delitos menores o leves.</p>

		Asimismo, de ser la citada clasificación de aquellos delitos de <i>misdeemeanor</i> o <i>felony</i> , vital para entender la sanción penal imponible en Texas, ya sea: multa, pena privativa de la libertad, cadena perpetua o pena de muerte.
<p>Section 19.02: Murder.</p> <p>(b) A person commits an offense if he:</p> <p>(1) Intentionally or knowingly causes the death of an individual;</p> <p>(2) Intends to cause serious bodily injury and commits an act clearly dangerous to human life that causes the death of an individual; or</p> <p>(3) Commits or attempts to commit a felony, other than manslaughter, and in the course of and in furtherance of the commission or attempt, or in immediate flight from the commission or attempt, he commits or attempts to commit an act clearly dangerous to human life that causes the death of an individual.</p>	<p>Sección 19.02: Homicidio doloso.</p> <p>(b) La persona comete el presente delito, si él/ella:</p> <p>(1) Intencionalmente o a sabiendas causa la muerte de un individuo.</p> <p>(2) Intenta causar serias afectaciones corporales y comete un hecho claramente peligroso para la vida humana que causa la muerte de un individuo; o</p> <p>(3) Comete o intenta cometer un delito grave o crimen, que no sea homicidio culposo, y en el acontecer de este y en el desarrollo del mismo, intento o en inmediata confrontación proveniente de la comisión o intento del delito, crimen, él/ella comete o intenta cometer un hecho claramente peligroso para la vida humana que causa la muerte de un individuo.</p>	<p>Código penal Colombiano (Ley 599, 2000)</p> <p>Artículo 22: Dolo. Artículo 103: Homicidio.</p> <p>Nota: El término (6) murder, se podrá entender como: (6) delito de homicidio doloso; siendo la anterior traducción la base para comprender que tanto en el Código penal de Colombia, como en el (Código Penal de Texas, 1973) ambos tipos penales se aproximan. Conclusión por la cual se llega a partir del análisis de la sección 19.02, en su numeral 1 que establece: “<i>intentionally causes the death of an individual</i>”, lo anterior se puede traducir al castellano como: “<i>Actuar intencionalmente y de esta manera causar la muerte de un individuo</i>”. De acuerdo con lo anterior se concluye que la citada sección 19.02, que tipifica la conducta de: <i>murder</i>, se aproxima al tipo penal de Homicidio doloso establecido en los artículos 22 y 103 del Código penal de Colombia, el cual establece tanto el conocimiento y la voluntad individual de realizar la infracción penal.</p>
<p>Section 19.04: Manslaughter.</p> <p>(a) A person commits an offense if he recklessly causes the death of an individual.</p>	<p>Sección 19.04: Homicidio culposo.</p> <p>(a) Una persona que comete el presente delito, si él/ella imprudente-</p>	<p>Código penal Colombiano (Ley 599, 2000)</p> <p>Artículo 23: Culpa. Artículo 109: Homicidio culposo.</p> <p>Nota: Al analizar la palabra <i>recklessly</i> de la sección 19.04, este podrá signi-</p>

<p>(b) An offense under this section is a felony of the second degree.</p>	<p>mente causa la muerte de un individuo. (b) El delito de esta sección es un delito de segundo grado.</p>	<p>ficar: Actuar de manera imprudente. De tal forma, el presente delito de: (7) <i>manslaughter</i>, se puede entender como: (7) Homicidio culposo, ello debido a que se aproxima al tipo penal del artículo 109 de la (Ley 599, 2000).</p>
<p>Section 20.03: Kidnapping. (a) A person commits an offense if he intentionally or knowingly <u>abducts</u> another person. (c) An offense under this section is a felony of the third degree.</p>	<p>Sección 20.03: Secuestro. Se toman y traducen los literales: a y c. (a) Una persona comete el presente delito, si él/ella intencionalmente o a sabiendas priva de la libertad injustamente a otra persona. (c) El delito con base a esta sección es un delito grave o crimen de tercer grado. Nota: El sustantivo “he” debe ser traducido de manera amplia, es decir, no tan solo con el significado de “él” (masculino), sino además con el de “ella” (femenino), esto debido a que muchas veces existe ambigüedad dentro del lenguaje jurídico del Legislador.</p>	<p>Código penal Colombiano (Ley 599, 2000) Artículo 168: Secuestro simple. Nota: Con base al artículo 168 del Código penal colombiano, para que exista el delito de secuestro simple deberá: “<i>El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustrai-ga, retenga u oculte a una persona...</i>”. Es por la anterior descripción del tipo penal, que se podría decir que este se aproxima con lo dispuesto en el literal a de la sección 20.03 del (Código Penal de Texas, 1973), ya que establece: “<i>Si él/ ella intencionalmente o a sabiendas priva de la libertad injustamente a otra persona</i>”. Por los anteriores contenidos de los referidos tipos penales de secuestro en Colombia y Texas, se hace más que evidente su aproximación normativa entre ambas codificaciones penales. El término: (8) <i>kidnapping</i>, significa: (8) Delito de secuestro o secuestro simple; el cual tal y como se analizó adelante se aproxima entre ambos Código penales de Texas y de Colombia. Finalmente, los verbos: (9) <i>to kidnap, to abduct</i> se podrán entender como: (9) Privar injustamente de la libertad a una persona, secuestrar, y el delito de: (10) <i>abduction</i>, se entiende como: (10) Secuestro o privación ilegal de la libertad.</p>
<p>Section 21.06: Homosexual conduct. (a) A person commits an offense if he engages in deviate sexual intercourse with another individual of the same sex.</p>	<p>Sección 21.06: Acceso carnal entre parejas homosexual. (a) Una persona comete el presente delito, si sostiene relaciones sexuales</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN Nota: La presente sección 21.06 del (Código Penal de Texas, 1973) no tiene aproximación alguna con la normatividad penal colombiana, debido a que bajo la vigencia de la (Ley 599, 2000) y demás legislación en materia</p>

<p>(b) An offense under this section is a Class C misdemeanor.</p> <p>“This section was declared unconstitutional by <i>Lawrence v. Texas</i>.”</p>	<p>con otra de su mismo sexo.</p> <p>(b) El delito de esta sección es clase C de delito menor o leve.</p> <p>“Esta sección fue declarada inconstitucional por el caso <i>Lawrence v. Texas</i>.”</p>	<p>penal, nunca se ha tipificado la conducta de sostener relaciones sexuales entre parejas del mismo sexo en el país; conducta que existió en Texas, pero que desapareció de su codificación penal por su evidente inconstitucionalidad tras la sentencia: <i>Lawrence v. Texas</i> (2003).</p>
<p>Section 25.05: <u>Criminal nonsupport</u>.</p> <p>(a) An individual commits an offense if the individual intentionally or knowingly fails to provide support for the individual’s child younger than 18 years of age, or for the individual’s child who is the subject of a court order requiring the individual to support the child.</p>	<p>Sección 25.05: Inasistencia alimentaria.</p> <p>Se toma y traduce el literal: a:</p> <p>(a) Un individuo comete el presente delito si de manera intencional o a sabiendas deja de proveer apoyo económico a su menor de 18 años, o deja de proveer apoyo económico a su menor quien es objeto de protección alimentaria por orden judicial la cual ordena manutención al menor.</p>	<p>Código penal Colombiano (Ley 599, 2000)</p> <p>Artículo 233: Inasistencia alimentaria.</p> <p>Nota: El término: (11) criminal nonsupport, traduce al castellano como: (11) Delito de inasistencia alimentaria. Delito que como se observa se encuentra tipificado en el (Código Penal de Texas, 1973) del cual se evidencia que se logra aproximar a la conducta punible de inasistencia alimentaria del Código penal colombiano, debido a que el artículo 233 del Código penal colombiano, que establece: “<i>El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo...</i>”, ello comparado con lo que establece el literal a de la sección 25.05, que preceptúa: “<i>Un individuo comete el presente delito si de manera intencional o a sabiendas deja de proveer apoyo económico a su menor de 18 años, o deja de proveer apoyo económico a su menor quien es objeto de protección alimentaria</i>”. Por lo anteriormente mencionado se concluye que existe aproximación entre el contenido de ambos tipos penal, es decir, tanto del tipo penal del (Código Penal de Texas, 1973) como el suscrito en el Código penal de Colombia.</p>

<p>Section 31.03: <u>Theft.</u></p> <p>(a) A person commits an offense if he unlawfully appropriates property with intent to deprive the owner of property.</p> <p>(b) Appropriation of property is unlawful if:</p> <p>(1) It is without the owner's effective consent;</p> <p>(2) The property is stolen and the actor appropriates the property knowing it was stolen by another; or</p> <p>(3) Property in the custody of any law enforcement agency was explicitly represented by any law enforcement agent to the actor as being stolen and the actor appropriates the property believing it was stolen by another.</p>	<p>Sección 31.03: Hurto o receptación</p> <p>Se toman y traducen los literales: a, b y los numerales 1, 2 y 3:</p> <p>(a) Una persona comete el presente delito, si él/ ella ilegalmente se apropia de bien mueble con el intento de despojar al dueño del bien.</p> <p>(b) Apropiación de un bien mueble de manera ilegal si:</p> <p>(1) Se realiza sin el consentimiento del dueño(a);</p> <p>(2) El bien mueble es hurtado y la persona procede a apropiarse de este bien mueble fue producto de un hurto; o</p> <p>(3) El bien mueble se encuentra en custodia de cualquier entidad o agencia de seguridad o policía y fue explícitamente presentada por el agente o policía a la persona como bien inmueble hurtado, y esta persona procede a apropiarse de este sabiendo que este bien fue hurtado por otra persona.</p>	<p>Código penal Colombiano (Ley 599, 2000)</p> <p>Artículo 239: Hurto. Artículo 447: Receptación.</p> <p>Nota: Con base al artículo 239 de la (Ley 599, 2000) se plantea que para que la conducta de hurto sea típica la persona debe: “<i>apoderarse de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro</i>”. Es por la anterior descripción del tipo, que se podría decir que este se aproxima con lo dispuesto en la sección 31.03, literal a y numeral 1 del (Código Penal de Texas, 1973); aunado a que los numerales 2 y 3 de la mencionada sección se logran aproximar a otro tipo penal de la (Ley 599, 2000) en su artículo 447, el cual establece la conducta típica de receptación, la cual se deberá efectuar así: “<i>El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito</i>”.</p> <p>Es por el detallado análisis anterior que el término: (12) theft, se debe entender como: (12) Delito de hurto o receptación, el cual se aproxima en ambos Código penales, es decir, tanto en el de Texas, como en el Código penal colombiano.</p>
<p>Section 42.11: <u>Destruction of flag.</u></p> <p>(a) A person commits an offense if the person intentionally or knowingly damages, defaces, mutilates, or burns</p>	<p>Sección 42.11: Ultraje o destrucción de emblema o bandera Estatal o Federal.</p> <p>(a) La persona comete el presente delito, si él/ ella intencionalmente o</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN</p> <p>Nota: El delito: (13) destruction of flag, se debe entender como: (13) Delito de ultraje, destrucción o quema de una representación de la bandera Estatal o Federal. La citada sección 42.11 fue objeto de control por</p>

<p>the flag of the United States or the State of Texas.</p> <p>(b) In this section, “flag” means an emblem, banner, or other standard or a copy of an emblem, standard, or banner that is an official or commonly recognized depiction of the flag of the United States or of this state and is capable of being flown from a staff of any character or size. The term does not include a representation of a flag on a written or printed document, a periodical, stationery, a painting or photograph, or an article of clothing or jewelry.</p>	<p>a sabiendas dañá, causa alteraciones, corta o rasga a pedazos, o prende fuego contra la bandera de los Estados Unidos de América o la bandera del Estado de Texas.</p> <p>(b) En la presente sección, la “bandera” es un emblema, escudo u otro modelo o copia de esta representación, modelo oficial o comúnmente reconocido como la bandera de los Estados Unidos de América o de este Estado y es capaz de ser izada desde cualquier medida o clase de asta. El presente término no incluye la representación de una bandera plasmada de forma escrita o documento impreso de esta, periódico, una hoja escrita, pintada o fotografía de esta, o una prenda de vestir o joya.</p>	<p>parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quienes tras un análisis minucioso sobre el caso: <i>Johnson v. Texas</i>, cobijaron al señor Johnson con la libertad de expresión o <i>freedom of speech</i> de la primera enmienda de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787), al ser el mencionado hombre el autor material de la quema de la bandera de los Estados Unidos durante un acto de protesta antigubernamental en la ciudad de Dallas, Texas. Por otro parte, en Colombia a través de la (Sentencia C-575, 2009) la Corte Constitucional entra a estudiar entre muchos otros aspectos el citado caso norteamericano de <i>Johnson v. Texas</i>, por medio del cual decide declarar la inexecutable del artículo 461 del Código penal colombiano que establecía el tipo penal de: Ultraje a emblemas o símbolos patrios, todo ello al encontrar que esta conducta punible atenta contra la libertad de expresión establecida en el artículo 20 de la (Constitución Política de Colombia, 1991).</p>
<p>Section 42.072: Stalking. (a) A person commits an offense if the person, on more than one occasion and pursuant to the same scheme or course of conduct that is directed specifically at another person, knowingly engages in conduct that: (1) Constitutes an offense under Section 42.07, or that the actor knows or reasonably should know the other person will regard as threatening:</p>	<p>Sección 42.072: Acecho, asedio, acoso.</p> <p>(a) La persona comete el presente delito si él/ ella, en más de una ocasión y de acuerdo con la misma idea o curso de conducta está dirigida específicamente a otra persona, a sabiendas se encuadra dentro en una conducta que:</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN</p> <p>Nota: El tipo penal de: (14) stalking, significa: (14) Delito de acecho o asedio a personas, conducta que se encuentra tan solo tipificada sobre la citada sección 42.074, pero que la mencionada es totalmente atípica de acuerdo a la (Ley 599, 2000).</p>

<p>(A) Bodily injury or death for the other person;</p> <p>(B) Bodily injury or death for a member of the other person's family or household or for an individual with whom the other person has a dating relationship; or</p> <p>(C) That an offense will be committed against the other person's property;</p>	<p>(1) Constituye el delito con base en la sección 42.07, o que el sujeto activo de la conducta sabe o razonablemente debería de saber que la otra persona considerará su conducta como amenazante:</p> <p>(A) Afectaciones corporales o la muerte ocasionada por otra persona;</p> <p>(B) Afectaciones corporales o la muerte para un miembro de la familia de otra persona u ocupante del hogar o un individuo con quien la otra persona tiene una relación sentimental; o</p> <p>(C) El delito sería cometido en contra de la propiedad de una persona;</p>	
<p>Section 43.02: Prostitution.</p> <p>(a) A person commits an offense if the person knowingly offers or agrees to receive a fee from another to engage in sexual conduct.</p> <p>(b) A person commits an offense if the person knowingly offers or agrees to pay a fee to another person for the purpose of engaging in sexual conduct with that person or another.</p>	<p>Sección 43.02: Prostitución.</p> <p>(a) Una persona comete el presente delito, si ofrece pagar o esta de acuerdo en recibir una remuneración producto de sostener relaciones sexuales con otra persona.</p> <p>(b) Una persona comete el presente delito, si ofrece pagar o esta de acuerdo en recibir una remuneración con el fin de sostener relaciones sexuales con esa persona u otra.</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN</p> <p>Nota: La conducta punible: (15) <i>prostitution</i>, se podrá comprender como: (15) Delito de prostitución, siendo la mencionada conducta típica presente tan solo en el (Código Penal de Texas, 1973). Lo anterior, con base a que este delito no se encuentra tipificado en el Código penal de Colombia, pero aclarando que bajo la (Ley 599, 2000) no logrará ser catalogado como delito, a menos que la conducta de prostitución sea ejercida con menores de edad, de manera forzada, inducida o con ánimo de lucro para sí o en beneficio de un tercero, pues de esta manera si será castigado como delito en el país.</p>

<p>Section 47.02: Gambling.</p> <p>(a) A person commits an offense if he:</p> <p>(1) Makes a bet on the partial or final result of a game or contest or on the performance of a participant in a game or contest;</p> <p>(2) Makes a bet on the result of any political nomination, appointment, or election or on the degree of success of any nominee, appointee, or candidate; or</p> <p>(3) Plays and bets for money or other thing of value at any game played with cards, dice, balls, or any other gambling device.</p>	<p>Sección 47.02: Juegos de azar, suerte, apuestas u ocio.</p> <p>(a) Una persona comete el delito si él/ ella:</p> <p>(1) Realiza una apuesta de resultado parcial o final dentro de un juego o concurso o se inscribe como participante en un juego o concurso.</p> <p>(2) Realiza una apuesta sobre un resultado de cualquier tipo de nominación, postulación, o elección de acuerdo con cierto grado de éxito sobre cualquier nominado, postulado, o candidato; o</p> <p>(3) Juega o apuesta por dinero o cualquier otro valor en cualquier juego con cartas, dados, balotas, o cualquier otro dispositivo de juegos de azar.</p>	<p>NO EXISTE APROXIMACIÓN</p> <p>Nota: El término: (16) <i>gambling</i>, podrá ser traducido como: (16) Delito de practicar juegos de azar, suerte, apuestas u ocio (creación de casinos como establecimientos abiertos al público y apuestas deportivas exceptuando algunas como las carreras de animales). A partir de la traducción de la sección 47.02 se puede concluir que esta conducta no está tipificada en el Código penal de Colombia, a diferencia que en Texas si está consagrada como delito en su Código penal en el caso específico de las dos modalidades o prácticas mencionadas¹². Lo anterior, aclarando que esta conducta no será típica en Colombia, a menos, que se desarrollen juegos de azar o apuestas sin la autorización expresa de la entidad nacional encargada de certificar esta clase de actividad monopolística como lo es Coljuegos¹³, entidad que expide la autorización que será obligatoria para el desempeño legal y la apertura al público de los distintos juegos de azar y suerte en Colombia, dejando en claro que bajo el ordenamiento jurídico nacional no existe la distinción que si se da en Texas, en cuanto a que algunas actividades de ocio o suerte si son catalogadas como legales y otras contrarias a derecho, pues en Colombia cualquier actividad de ocio o suerte podrá ser legal siempre y cuando sea avalada por la entidad nacional encargada.</p>
---	--	--

¹² Se exceptúan de ser conductas típicas bajo el derecho penal de Texas actividades como el póker (con limitaciones), bingo, lotería, rifas de beneficencia o sin ánimo de lucro y algunas apuestas deportivas como carreras de caballos y galgos las cuales de acuerdo al (Código de Profesiones Oficios y otras actividades de Texas, 1999) en su título trece son legales en el Estado.

¹³ Coljuegos es la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar en Colombia, su creación se da con la expedición del (Decreto 4142, 2011), además de las funciones atribuidas en el artículo 5 del mismo Decreto, luego que estas fueran subrogadas por el artículo 2 del (Decreto 1451, 2015).

3. Desafíos de la traducción jurídica en el contexto práctico

Durante la etapa de instrucción o del ejercicio profesional de la loable labor que realiza el traductor jurídico, es inevitable tener en cuenta algunas de las complejidades prácticas a las que se ve sometida su profesión, a partir, de tener que lidiar a diario con un léxico jurídico caracterizado por ser un lenguaje difícil con un alto nivel de especificidad, partiendo del común desconocimiento de las dificultades que esta demanda por parte de personas que incluso dominan el idioma inglés general o común.

Lo mencionado, conforme a que este lenguaje de especialidad goza de peculiaridades léxicas ligadas a la esencia que impregna cada ordenamiento jurídico en particular, aunado a los cambios que realiza constantemente el Legislador de cada país sobre la terminología legal con la promulgación de nuevas leyes (Jowers, 2017, pág. 9); a partir de lo anterior, se desarrollarán los siguientes temas con el detenimiento y especificidad que demanda el estudio terminológico del inglés jurídico y la traducción legal.

3.1 Inglés Jurídico

El *legal english* o *legalese* como también es conocido el inglés jurídico o legal en su idioma madre, es definido por el Diccionario Jurídico estadounidense (Merriam-Webster, 2020) como: *the specialized language of the legal profession*, es decir, es el lenguaje especializado empleado por los profesionales del derecho; de forma similar es descrito por los traductores (Cuñado de Castro & Gámez González, 2015, pág. 7) como un sub-lenguaje, jerga de los juristas de los países de habla inglesa o simplemente como *tecnolecto*, es decir, el lenguaje formal o técnico el cual se compone por gran variedad de palabras, conceptos, expresiones, verbos, sustantivos, adjetivos, pronombres y demás dentro de las que sobresalen algunas dificultades léxicas que se analizarán en los puntos 3.4 y 3.5.

Por otro lado, se toma el *American Legal English* o inglés legal de los Estados Unidos de América, a diferencia de algunas otras clasificaciones que tiene el inglés jurídico anglosajón, como el inglés legal de Inglaterra, que a pesar de que ambas naciones pertenezcan a la misma tradición jurídica del *common law*, y que la raíz del derecho estadounidense provenga en parte del derecho inglés, ambos comprenden diferencias terminológicas entre sí, debido a que cada país tiende a dar un toque singular o único a su ordenamiento jurídico, de acuerdo a que tanto la Unión Americana como Inglaterra tienen contextos sociales, económicos y políticos diferentes.

Acorde con la anterior diferenciación, se toman dos ejemplos de términos jurídicos que se escriben de manera distinta entre el sistema jurídico estadounidense y el sistema jurídico inglés, pero que en definitiva tienen el mismo significado; el primero es el término estadounidense: *landmark decision* o *landmark case*, y su análogo en definición porque en escritura es disímil, el término jurídico del derecho inglés: *leading case*, en donde se concluye que ambos términos logran significar en pocas palabras al castellano jurídico el concepto de: *sentencia hito* o *caso de trascendencia jurisprudencial* (Cuñado de Castro & Gámez González, 2017, pág. 81).

El segundo ejemplo proveniente del derecho penal estadounidense: *offense* y el término: *offence* del derecho inglés, conceptos que solo se diferencian por las letras *s* y *c*, impidiendo que puedan ser de similar escritura, pero que en sí ambos significan al castellano jurídico: *delito*, *conducta punible* o *crimen* (Cuñado de Castro & Gámez González, 2017, p. 2).

3.2 Competencia comunicativa en las dos lenguas (Inglés - Castellano)

Dentro de lo que traductores legales como (Cuñado de Castro & Gámez González, 2015, pág. 7) categorizan como léxico jurídico o tecnolecto, es claro resaltar que antes de iniciar la fase de análisis e instrucción de este lenguaje de especialidad es necesario tomar un primer paso a manera de base para su formación.

El anterior expresado en la obligación de contar con un dominio avanzado del idioma inglés general o inglés llano, es decir, el lenguaje que es comúnmente empleado por la población angloparlante en general (Cortes Santos, 2019, pág. 138) y que es impartido tanto en instituciones acreditadas como en universidades con acreditación de alta calidad en Colombia, en el que alumnos y profesionales logran certificar con la presentación y aprobación de exámenes internacionales de proficiencia como el *test of english as a foreign language* (TOEFL, por sus siglas en inglés) o el *international english language testing system* (IELTS, por sus siglas en inglés), entre otros.

Después de contar con aquel primer paso y con un nivel de idioma inglés próximo al C1 y ojalá un C2, es decir, un nivel muy alto o nativo del idioma, el estudiante del inglés jurídico y la traducción legal podrá iniciar ahora en un segundo momento su etapa de instrucción en la Pontificia Universidad Javeriana¹⁴, al ser esta la única institución de educación superior del país

¹⁴ La Pontificia Universidad Javeriana sede Bogotá es el único claustro universitario del país que actualmente oferta la formación en inglés legal y sistema jurídico de los Estados Unidos de América, en el cual se

que oferta de manera específica la formación en inglés legal y el estudio del ordenamiento jurídico estadounidense, para ya después de esto entrar a abordar con suficiencia las complejidades de este léxico jurídico de forma amplia y así continuar a la siguiente fase formativa.

Por consiguiente, ya satisfechos los dos anteriores pasos tendrá el estudioso del referido tecnolecto la capacidad de culminar la tercer y última etapa de su formación si es que así lo desea, tomando algunas ayudas académicas¹⁵ con el fin de obtener la certificación profesional de su labor en donde deberá aprobar bajo un examen la idoneidad de los conocimientos en el campo de la traducción e interpretación en general, examen que se presenta en la Universidad Nacional¹⁶ y la Universidad de Antioquia¹⁷ para de esta forma adquirir la licencia que lo acreditará como *traductor e intérprete oficial* por parte del Ministerio de Educación Nacional.¹⁸

3.2.1 Competencia comunicativa en lengua extranjera (Inglés) en la administración de justicia nacional

Por lo precedente, se resalta la necesidad que la administración de justicia en materia penal ejecute lo establecido en la (Ley 906, 2004) que obliga a los jueces de la República que las actuaciones desarrolladas sean comprendidas en el idioma o lengua madre de las partes o intervinientes dentro del proceso, es por esto que a

abordan áreas del derecho norteamericano como: *constitutional law, federal law, state law, contract law, tax law, intellectual property law, tort law, antitrust law, entertainment law*, etc. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/educon/ingles-legal>.

¹⁵ La Pontificia Universidad Javeriana sede Bogotá oferta un curso que permite preparar al participante de la prueba de *traductor e intérprete oficial*, con el fin que pueda tener elementos de juicio que le permitan evaluar su capacidad para de esta forma concluir con éxito su certificación nacional. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/educon/-como-prepararse-para-el-proceso-de-certificacion-como-traductor-e-intérprete-oficial-del-ingles->.

¹⁶ Examen para traductor e intérprete oficial practicado por la Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://www.extio.unal.edu.co/exams-and-juries>.

¹⁷ Examen para traductor e intérprete oficial en Colombia realizado por la Universidad de Antioquia. Obtenido de <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/unidades-academicas/idiomas/extension/examen-traductor-intérprete-oficial>.

¹⁸ La profesionalización de la labor de traducción oficial, se da a partir de la promulgación del (Decreto 382, 1951) el cual creó el cargo de *intérprete oficial* en Colombia, seguido de su reglamentación por medio del (Decreto 2257, 1951), hasta contar finalmente con una regulación muy básica por parte del Legislador con la promulgación de la (Ley 962, 2005) norma también conocida como “Ley antitrámite” que tan solo regula en el artículo 33 la acreditación por medio de examen para el reconocimiento como *traductor e intérprete oficial* en el país.

lo largo de la citada codificación procesal penal¹⁹ se establece la garantía de asistir gratuitamente a ciudadanos extranjeros ya sea en calidad de imputado, acusado, víctima o testigo por un traductor o intérprete oficial en los eventos en los que estos no puedan darse a entender a través del idioma castellano, como en el caso del idioma inglés.

Además de ser dicha asistencia vital para garantizar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso dentro de las distintas etapas que se surten en el proceso penal, se tiene que desde el ámbito del procesado el ejemplo práctico de aquel ciudadano extranjero que es capturado y no le son leídos ni materializados sus derechos como persona aprehendida en su idioma, hecho que genera además de la violación de sus derechos fundamentales, la incomprensión de la situación jurídica que vive en ese momento como capturado, acto que eventualmente en el mejor de los casos dejará al juez constitucional de control de garantías con la única opción de declarar la ilegalidad de la captura y librar la libertad inmediata.

Así las cosas, se toma la esfera del ciudadano extranjero víctima quien a manera de interviniente también debe contar con la ayuda de un traductor o intérprete oficial, o al menos de una persona debidamente acreditada con el fin de poder representar sus intereses como el de ser reparado. A su vez, existe la posibilidad que en el juzgamiento se encuentre un testigo extranjero el cual deberá contar con la garantía anteriormente expuesta, en el entendido que dicho testigo sea asistido durante la rendición de su declaración en el proceso por una persona idónea o acreditada oficialmente en su idioma nativo.

¹⁹ La (Ley 906, 2004) establece en el artículo 8 literal f y los artículos 144 y 401 el mandato legal al sistema penal acusatorio de contar con auxiliares de la justicia capacitados en idiomas extranjeros como el caso del idioma inglés y otros, esto con el fin de atender los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos extranjeros inmersos en el proceso penal, dentro de los cuales dichos auxiliares podrán ser: 1) Un traductor e intérprete oficial, es decir, aquella persona que ha aprobado el examen exigido por el Ministerio de Educación Nacional; 2) Persona reconocida por el juez, quiere decir, particular que el juez asigna por su idoneidad, que para el caso es aconsejable que esta persona por lo menos cuente con certificación internacional en el idioma o sea nativa; o 3) Persona designada directamente por el imputado, acusado, víctima o testigo, es decir, persona que al arbitrio de los mencionados es asignada para acompañar dicha labor. De igual manera se encuentra el artículo 428 de la referida codificación procesal la cual instituyó al juez para utilizar un traductor oficial con el fin de trasladar todos aquellos documentos en idioma extranjero al castellano que resulten vitales para el proceso penal, traducción que constituirá medio de prueba. Denotando con lo anterior, la pertinencia de contar con traductores en el sistema penal acusatorio no solo para la labor de traducción e interpretación de manera verbal con las partes e intervinientes en el proceso, sino también contar con estos profesionales para el desempeño de la traducción e interpretación de escritos.

En conclusión es de advertir la imperiosa necesidad que el sistema penal acusatorio colombiano y demás procedimientos²⁰ cuenten con la participación de traductores e intérpretes oficiales que a manera de auxiliares de la justicia logren coadyuvar para la verdadera materialización de principios como la dignidad humana y derechos como la igualdad tanto para el procesado como las víctimas y testigos, ya que desafortunadamente muchos de estos ciudadanos extranjeros se ven limitados a no ejercer en gran medida sus derechos y garantías constitucionales e incluso convencionales²¹ por el no dominio del idioma oficial del país, hecho que genera una total desprotección.

Bajo el citado panorama se tiene desde el derecho extranjero el (Código de Procedimiento Penal de Texas, 2015) en su artículo 38.30, el cual establece como garantía dentro del proceso penal el contar con la asistencia de un intérprete en el caso que el procesado o testigo lo requieran al no poder darse a entender en idioma inglés durante las actuaciones judiciales que se realicen, labor de interpretación la cual cuenta con una remuneración promedio dentro de la citada codificación procesal, aunado a que tanto la regulación, certificación y manera como se ejerce la profesión de intérprete está plenamente reglada en la Unión Americana²².

²⁰ El término *demás procedimientos* se refiere a instancias laborales, administrativas, civiles, de familia, entre otras; en las que el juez al encontrarse con una persona (extranjero) que no entienda o no se pueda expresar en sede judicial en idioma castellano tiene la obligación de asignar a este un servidor, auxiliar de la justicia o incluso un particular con el fin que aquella persona pueda expresarse y entender el proceso de acuerdo a los artículos 48, 104 y 181 de la (Ley 1564, 2012), aunado a que con esto se cumple con el principio de acceso a la justicia consagrado en el artículo 2 *ibidem*. Lo anterior tal y como se desarrolla en el área de derecho penal y su juzgamiento con la participación de auxiliares de la justicia o particulares para asistir a los ciudadanos extranjeros que no tienen dominio del idioma oficial (castellano) sobre las implicaciones jurídicas que a estos atañe en el curso del proceso penal, además de los derechos y garantías que poseen como sujetos de derecho en el país, ello desde la óptica que el sistema de justicia nacional no se limita a ejercer jurisdicción y competencia solo a los nacionales sino también a ciudadanos extranjeros, a su vez de la igualdad que ambos ostentan de acuerdo al artículo 100 de la (Constitución Política de Colombia, 1991).

²¹ En desarrollo del derecho al debido proceso el Estado colombiano asume la obligación internacional de garantizar en la totalidad de los procesos judiciales o cualquier acto emanado por este que pueda afectar derechos a terceros, tal como ocurre en el caso de aquella persona que no comprenda o no hable el idioma del juzgado o tribunal dentro del cual se desarrolla una determinada actuación, tenga el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete como garantía convencional tratada en el artículo 8, numeral 2 de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) o “Pacto de San José” precepto acogido en el ordenamiento jurídico interno a través de la (Ley 16, 1972).

²² La regulación de la profesión de intérprete ante estrados se encuentra consagrada en los capítulos 57 y 157 del (Código de Gobierno de Texas, 1985) además de las distintas codificaciones que a nivel Estatal y Federal existen.

3.3 Competencia extralingüística o acercamiento de campo

La competencia extralingüística se aborda como uno de los matices más importantes que debe tener en cuenta tanto el aprendiz de la traducción jurídica, como el traductor jurídico a lo largo y ancho de su profesión, es así como la traductora (Borja Albi, 2005, pág. 14) lo retrata con la obligatoriedad de adquirir conocimientos teóricos de traducción y también de contar con conocimientos enciclopédicos del mundo actual.

A su vez, es de significativa importancia la necesidad de que aquella persona interesada o ya experta en el manejo de la traducción legal cuente con conocimiento en la lengua de partida, es decir, el saber del ordenamiento jurídico interno o local, seguido del conocimiento que debe tener sobre la lengua de llegada, esto quiere decir, el entender el funcionamiento del ordenamiento jurídico extranjero, lo que en conclusión es contar con conocimientos biculturales, siendo todos estos básicos para obtener finalmente una traducción precisa (Borja Albi, 2005, pág. 13).

En esa misma línea es plausible señalar que el ejercicio de la traducción jurídica no es un mero campo limitado a tan solo contar con la ayuda de conocimientos académicos del lenguaje de especialidad del país foráneo, sino que a decir verdad, resulta más que necesario, que así como conocer y entender el funcionamiento del ordenamiento jurídico extranjero o país-meta, se debe realizar un imperioso acercamiento de campo (directo) sobre éste, ello en búsqueda de entender la vida cotidiana y sus actores jurídicos²³ desde lo sociocultural, político e incluso económico de aquel ordenamiento jurídico foráneo (Cortes Santos, 2019, pág. 138).

Después de realizar la citada contextualización desde la intimidad del ámbito local del país o territorio extranjero, puede el traductor dimensionar el alcance o significado que tienen las distintas figuras y términos jurídicos, para ya con esto, con base a los conceptos e instituciones de su ordenamiento jurídico interno o país-base pueda alcanzar una traducción con un alto grado de certeza, fidelidad, sin vacíos y con un grado de precisión único que lo diferenciará de una traducción aislada y sin acercamiento de campo al país o territorio foráneo, también llamado país-meta o país-objetivo.

²³ El concepto de *actores jurídicos* se refiere a los servidores públicos y particulares que administran justicia en el país extranjero, que para el presente artículo es los Estados Unidos de América, Estado de Texas; lo anterior en la medida que con este acercamiento de campo se podrán entender las costumbres y prácticas locales del derecho, que sin duda nutren tanto cultural como jurídicamente campos como el inglés legal, la traducción jurídica, el derecho comparado y el estudio del derecho en general.

Es el anterior acercamiento tan esencial para la labor diaria del traductor que algunos especialistas califican esta ardua tarea como una actividad propia en derecho comparado (Bossini & Gleeson, 2014, pág. Introducción); es allí donde debe tenerse en cuenta la mencionada competencia extralingüística debido a que en un momento dado, será de gran ayuda para evitar caer en los frecuentes errores de comprensión, malas lecturas o lecturas tergiversadas de teorías o figuras jurídicas extranjeras conocidas en idioma inglés como *misreading* (López Medina, 2018, pág. 31), ya que sin la comprensión, dominio o el más mínimo entender tanto del idioma inglés como del contexto sociocultural del país foráneo, dicho error sin duda será replicado.

De igual forma el traductor deberá contar con un segundo acercamiento ya más académico, que va dirigido hacia el conocer íntegramente la historia constitucional del país extranjero, es decir, entender el derecho constitucional del cual proviene en gran proporción el análisis de los *landmark cases* que logran por vía del precedente jurisprudencial sacar del ordenamiento jurídico norteamericano normas violatorias de derechos fundamentales, y que a partir de estos casos el traductor podrá entender con minuciosidad los problemas socioculturales y políticos del país-meta, como es el caso del derecho estadounidense o *American Law*.

Asimismo, se encuentra el concepto de *Bill of Rights*²⁴ adoptado en la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787), cuya protección constitucional está en cabeza de la *U.S Supreme Court* desde el conocido control de constitucionalidad o *Judicial Review* (Daley, 2006, pág. Introductory note); por lo precedente, traductores como (Bossini & Gleeson, 2014, pág. Introducción) sostienen a manera de reflexión que uno de los desafíos que sin duda logra ser el más complejo en la tarea que desempeña el traductor jurídico a diario, es la inexistencia de un lenguaje jurídico internacional que logre unificar los términos e instituciones jurídicas en las diferentes naciones.

En resumen, solo áreas como el derecho internacional y del derecho de seguros, son de las pocas que manejan un lenguaje unívoco a nivel global; todo esto con base a que cada nación es autónoma en establecer dentro de su ordenamiento jurídico instituciones y procedimientos particulares, en donde el traductor de este léxico de especialidad deberá analizar con detenimiento todo un cúmulo de aspectos, que inician desde lo social o cultural y que termina con lo íntegramente jurídico para que desde su ordenamiento jurídico interno o país-base, logre encontrar un término

²⁴ El concepto: *Bill of Rights*, se refiere al catálogo de derecho fundamentales que se encuentran en las diez primeras enmiendas de la (Constitución Federal de los Estados Unidos de América, 1787). Obtenido de <https://www.merriam-webster.com/dictionary/bill%20of%20rights>.

aproximando al *target system*, país extranjero o país-meta (Bossini & Gleeson, 2014, pág. Introduction).

3.4 Falsos amigos o falsos cognados

Otro de los grandes desafíos que en la actualidad debe sortear la traducción jurídica en su loable tarea de tratar de interconectar dos o más culturas jurídicas a través de la enseñanza del tecnolecto, es el paso por los famosos falsos cognados o *false cognates*, también denominados falsos amigos o *false friends*, que podrán comprenderse como un grupo de palabras o términos que según (Jowers, 2017, pág. 18) surten generar gran confusión para el traductor no especializado en la jerga jurídica o en el lenguaje anglosajón estadounidense.

Es por lo precedente, que incluso dichos términos surten ser de gran dificultad para aquel traductor especializado que ya cuenta con un dominio avanzado tanto del idioma inglés común como del inglés legal; quiere decir que, los falsos cognados o falso amigos son uno de los primeros grandes obstáculos con el que se debe lidiar en el estudio del inglés jurídico o *legal english*, ello en el entendido de ser la manera errónea como desde el castellano jurídico se ha traducido “bien” o “correctamente” una determinada figura jurídica o término proveniente de la familia jurídica del *common law*, pero dejando de un lado el significado etimológico desde su idioma madre.

En adición los traductores (Cuñado de Castro & Gámez González, 2015, pág. 15) señalan que los falsos amigos son todas aquellas instituciones jurídicas, términos o palabras que pueden dar lugar a confusiones, que a pesar de ser conceptos pertenecientes a dos idiomas distintos como el castellano y el inglés, presentan una gran similitud en cuanto a su escritura o incluso su pronunciación, pero que finalmente posee una impropia adecuación semántica la cual no permite que de ninguna manera se puedan equiparar.

Con respecto a lo citado se analizan algunos ejemplos frecuentes de falsos amigos como el término en inglés legal: *magistrate*, que se traduce comúnmente de manera equivocada al castellano jurídico como: *magistrado*, pero que su significado correcto es: *juez lego* o *voluntario*, es decir, aquel funcionario que no es letrado o que no cuenta con conocimientos de derecho (Cuñado de Castro & Gámez González, 2015, pág. 16); asimismo se cuenta con el ejemplo: *la acción de demandar judicialmente a una persona natural o jurídica*, tomado muchas veces con el verbo: *to demand*, siendo este utilizado de manera errónea y pudiendo ser reemplazado por: *to sue*, para significar en el léxico anglosajón: *la acción de demandar legalmente a una persona* (Jowers, 2017, pág. 20).

Por otra parte, existen algunos otros *false friends* dentro de la traducción jurídica con un uso más cotidiano, tal como sucede con el término: *notice*, que es traducido al castellano como: *noticia*, pero que su traducción correcta al castellano jurídico es: *anuncio o aviso* (Cortes Santos, 2019, pág. 142); también se tiene el término en idioma inglés proveniente del derecho penal: *offense*, el cual es traducido como: *ofensa* al castellano, a sabiendas que su traducción correcta es: *conducta punible, delito o crimen* (Cuñado de Castro & Gámez González, 2015, pág. 16).

A manera de conclusión, se toman los últimos ejemplos prácticos de este obstáculo tan cotidiano, por un lado el concepto: *jurisprudence*, el cual es equiparado equívocamente al castellano jurídico como: *jurisprudencia*, pero que su significado correcto es: *teoría o ciencia del derecho*, y finalmente el término en inglés legal: *remedy* al cual se le asigna erradamente al castellano la definición de: *remedio*, pero que su traducción correcta es: *recurso, acción legal, medida cautelar, medio de defensa o medida compensatoria*, etc (Cuñado de Castro & Gámez González, 2018, págs. 14-20).

3.5 Polisemia

La polisemia o *polysemy* se define como la multiplicidad de definiciones en idioma castellano que podrá tener un solo término o palabra en idioma inglés; además es descrita como una muestra de lo lejano que está el tecnolecto o *legal english* de ser un lenguaje unívoco, es decir, lo distante que está el inglés legal y su cantidad indeterminable de términos o conceptos que lo conforman de contar todos ellos tan sólo con un único significado al idioma castellano, sino más bien, caracterizándose este lenguaje técnico de gozar de una nutrida riqueza lingüística; por esto la traductora jurídica (Jowers, 2017, pág. 25) explica la polisemia como: *same thing, different name*, esto quiere decir, la existencia de distintas definiciones que podrá tener un mismo concepto o término, lo cual supone perplejidad en la labor cotidiana de los traductores legales.

Conforme a lo anterior, (Policastro Ponce, 2015, pág. 166) sostiene que los términos polisémicos comparten un mismo significante pero difieren de su significado, aunque su etimología es idéntica; así las cosas, ya adentrados en la identificación de algunos de aquellos conceptos más frecuentes, se toma como primer ejemplo la palabra: *court*, la cual podrá tener múltiples significados ya que usualmente es traducida con los términos: *órgano jurisdiccional, órgano judicial, juzgado, Tribunal o Corte (los dos últimos se deben entender como órganos de cierre)* (Jowers, 2017, pág. 21); asimismo como segundo ejemplo se encuentra el concepto: *law*, que podrá significar al castellano jurídico las definiciones: *derecho como profesión, ordenamiento jurídico o ley como legislación (plural)*.

Por último se toma el término: *right*, palabra que puede ser comprendida al castellano con los conceptos: *derecho de carácter personal, justo o correcto*, la cual ilustra previamente la existencia de la polisemia no solo en la multiplicidad de definiciones que podrá tener una palabra del inglés jurídico al castellano jurídico, sino además la pluralidad de definiciones que podrá tener un término como el anterior en el castellano común o llano, es decir, en el idioma castellano no especializado (Cortes Santos, 2019, pág. 27).

3.6 Falta de equivalencia o intraducibilidad jurídica entre algunas instituciones

Dentro de lo abordado en los puntos 1. y 2. sobre la traducción jurídica en las áreas de derecho constitucional y penal, es preciso señalar la existencia de las familias jurídicas más importantes a nivel de extensión global como el *common law* del ordenamiento jurídico estadounidense, Estado de Texas y el *civil law* del ordenamiento jurídico colombiano, esto genera que a la hora de abordar el campo de la traducción legal el principal inconveniente sea la falta de equivalencia o intraducibilidad entre las distintas figuras o instituciones jurídica de ambos territorios debido a las disparidades económicas, socioculturales, políticas e incluso religiosas que existen entre la Unión Americana y la República de Colombia (Cortes Santos, 2019, pág. 137).

A partir de lo anterior, se desprende otra dificultad llamada traducciones imposibles al inglés jurídico, lo cual supone que la traducción obedezca al contexto sociocultural en el cual se desenvuelve la institución y que muchas veces no hay, ni logra existir un concepto parejo o aproximado en el inglés legal de aquel concepto proveniente del castellano jurídico o viceversa, es decir, no existe determinada figura jurídica del ordenamiento jurídico colombiano al ordenamiento estadounidense, ni siquiera una aproximación de la misma. Es por lo citado que la traductora (Policastro Ponce, 2015, pág. 158) sostiene que cada ordenamiento jurídico es el fruto de la idiosincrasia de sus ciudadanos, aunado a su devenir histórico como nación.

Como ejemplo se toma la institución jurídica del: *procurador*, propia de la familia jurídica del derecho continental europeo o *civil law* y que según (Jowers, 2017, pág. 40) denota la existencia más que frecuente de términos muy arraigados a la esencia e historia propia de cada nación y que de tal suerte, tienden a ser intraducibles en el inglés legal de acuerdo a la expresa intraducibilidad sociocultural entre ambas naciones objeto de aproximación normativa, y que a pesar de emplear la herramienta de la traducción jurídica resultará ser una labor infructuosa.

La prenombrada ejemplificación de la institución del: *procurador* y su falta de equivalencia en el sistema angloamericano, se debe a que cada familia jurídica impregna características propias a sus distintos ordenamientos jurídicos y que además cada uno de aquellos ordenamientos se autodetermina de forma particular, esto en concordancia a que jamás las tradiciones del *common law* y el *civil law* serán análoga entre sí, ni que incluso los países pertenecientes al *common law* o al *civil law* tengan sus ordenamientos análogos a pesar de pertenecer a la misma familia o tradición. Aunado a la citada institución del: *procurador*, se suman a la lista algunas otras como las provenientes del derecho penal alemán como: *antijuridicidad*, *tipicidad* y *ley penal en blanco* (Jowers, 2017, pág. 39).

Otro ejemplo que logra dilucidar esta falta de equivalencia es el traído de algunas instituciones del mundo anglosajón estadounidense como acontece con los conceptos: *the grand jury*²⁵, *paralegal*²⁶ y *death row*²⁷, que no logran tener equivalencia o aproximación alguna al sistema jurídico colombiano (Cortes Santos, 2019, pág. 142); por tanto (Cuñado de Castro & Gámez González, 2015, pág. 38) sostienen en la imposibilidad de trasladar de una lengua a otra ciertos conceptos de una cultura jurídica extranjera debido a que no existen en la otra; a su vez la profesora (Jowers, 2017, pág. 39) dice que el traductor legal no tiene más opción que proceder a realizar una traducción explicativa o definición sucinta, esto con el fin de reflejar el significado de ciertas figuras jurídicas como las anteriores o que tan solo se limite a dejar el término tal cual como proviene de su idioma madre sin modificación alguna, siendo esta última opción la menos recomendada.

En definitiva la traductora (Jowers, 2017, pág. 35) define la anterior complejidad como traducciones jurídicas imposibles, lo cual denota la falla en la que se induce al intentar traducir instituciones legales que se caracterizan por su singularidad como las provenientes tanto del ordenamiento jurídico norteamericano como colombiano,

²⁵ La institución jurídica: *the grand jury*, es inherente al sistema penal acusatorio estadounidense la cual se desarrolla con la escogencia de un grupo determinado de ciudadanos del común, es decir, de jurados los cuales a partir de la observancia de evidencia o elementos materiales probatorios mostrados por el fiscal del caso, podrán presentar un: *indictment* o una acusación formal, la cual obliga a la conducción ante la justicia de la persona acusada por la posible comisión de uno o varios delitos. Obtenido de <https://www.merriam-webster.com/dictionary/grand%20jury>.

²⁶ El término: *paralegal*, se refiere a aquella persona que realiza un corto período de estudio sobre la legislación en una institución universitaria estadounidense, y que es facultado para poder prestar una asesoría legal básica sobre ciertos asuntos jurídicos, pero ello no le dará la calidad de ser abogado titulado, es decir: *lawyer*, *counsel* o *attorney*. Obtenido de <https://www.merriam-webster.com/dictionary/paralegal>.

²⁷ El concepto: *death row*, se refiere al lugar de la prisión donde las personas condenadas a pena de muerte deberán esperar su ejecución final, la cual suele ser un largo período de tiempo antes de ser aplicada. Obtenido de <https://www.merriam-webster.com/dictionary/death%20row>.

pudiendo catalogar todos estos intentos por buscar un concepto parejo en el otro ordenamiento como impreciso, inexacto o erróneo que podría dar lugar a un claro ejemplo de *false friends*, *false cognates* o incluso *misreading*.

Conclusiones

Dentro del estudio del inglés legal y la traducción jurídica en el contexto del sistema jurídico estadounidense del Estado de Texas y el sistema colombiano, es necesario tomar la experiencia de trabajo en aula del *legal english group*, desarrollada con el fin de instruir a los estudiantes de la carrera de derecho sobre la pertinencia del estudio del tecnolecto en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, donde a partir este espacio académico se vislumbra la pertinencia de ampliar esta formación a la comunidad universitaria en general conforme a la plausible deficiencia en el dominio del idioma inglés en la citada alma mater, y que aún más se evidencia en el inglés legal.

En consecuencia, es necesario que tanto investigadores como cuerpo docente de la facultad hagan parte de procesos actuales como la internacionalización de la carrera de derecho y la obligación de atender esta necesidad cotidiana desde la comprensión del derecho, ya no solo desde un ámbito estrictamente local o doméstico, sino ahora, desde un enfoque globalizado conforme al estudio minucioso del derecho extranjero y su léxico o jerga profesional.

Lo anterior, en el entendido que el derecho no se agota con el análisis de doctrina, jurisprudencia o normatividad local, sino más bien, este aprendizaje va mucho más allá de lo que incluso diariamente se aborda en las facultades de derecho del país, logrando con ello aportar pensamiento crítico sobre el contexto local y la gran cantidad de desafíos que conlleva el aprendizaje de un ordenamiento jurídico foráneo desde su idioma madre para la formación de profesionales del derecho, investigadores y la población académica en general.

Por consiguiente, ya adentrados en la enseñanza del inglés legal se podrá abordar con suficiencia el estudio juicioso y detallado de la traducción jurídica desde las complejidades que demanda este campo propio del derecho comparado, no dejando de un lado el análisis del contexto sociocultural del ordenamiento jurídico de la Unión Americana como en el presente caso; lo precedente, con el objetivo de evitar trasplantes normativos o malas lecturas de instituciones extranjeras en el ordenamiento jurídico colombiano.

Es de esta manera y con fundamento en el tecnolecto y traducción legal, se realiza la entrega de cuarenta y cinco términos e instituciones más relevantes del

derecho constitucional y penal del Estado de Texas, Estados Unidos de América, aunado al desarrollo de las dos mencionadas áreas desde sus figuras jurídicas más influyentes para el mejoramiento de la enseñanza del derecho actual, con el objetivo de ser un instrumento para el estudio del derecho comparado en ambas naciones.

Finalmente se insta en la necesidad de crear una cátedra a manera de electiva u optativa denominada inglés jurídico dentro del pensum académico de la carrera de derecho en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, que logre abarcar las referidas apreciaciones sobre el estudio detallado del derecho anglosajón estadounidense, a partir del creciente impacto que tiene la internacionalización del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano desde sus distintas áreas.

Referencias

- Acto Legislativo 01. (3 de julio de 2003). Congreso de la República. *Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 45.237 del 3 de julio de 2003. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2003.html
- Acto Legislativo 02. (27 de diciembre de 2004). Congreso de la República. *Por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario oficial No. 45.774 del 27 de diciembre de 2004. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15519>
- Acto Legislativo 03. (25 de agosto de 1954). Congreso de la República. *Reformatorio de la Constitución Nacional*. Bogotá D.C, Colombia: Diario oficial No. 28.649 del 13 de diciembre de 1954. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825652>
- Acto Legislativo 03. (19 de diciembre de 2002). Congreso de la República. *Por el cual se reforma la Constitución Nacional*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 45.040 del 20 de diciembre de 2002. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.html
- Beltrán de Felipe & González García, M. y. (2006). *Las Sentencias Básicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América* (1 ed.). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernate Ochoa, F. (2014). *El Sistema Penal del Common Law puntos de contacto y perspectivas para la legislación colombiana* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Ibañez.
- Borja Albi, A. (23 de febrero de 2005). *Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual*.

- Obtenido de Academia.edu: https://www.academia.edu/21765449/_2005_Organizaci%C3%B3n_del_conocimiento_para_la_traducci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_a_trav%C3%A9s_de_sistemas_expertos_basados_en_el_concepto_de_g%C3%A9nero_textual
- Bossini & Gleeson, F. M. (2014). *Bilingual Dictionary of Legal Terms* (1 ed.). Granada, España: Editorial Comares.
- Clavijo Olmos, B. (2011). Algunos apartes de la traducción jurídica y oficial en Colombia. *Revista EAN*, *I*(70), 58-67. Obtenido de <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/533/521>
- Código de Gobierno de Texas. (2 de abril de 1985). Senado de Texas. Austin, Estados Unidos de América: Sesión Legislativa número 69 del 2 de abril de 1985. Obtenido de <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/SDocs/GOVERNMENTCODE.pdf>
- Código de Procedimiento Penal de Texas. (13 de enero de 2015). Senado de Texas. Austin, Estados Unidos de América: Sesión Legislativa número 84 del 13 de enero de 2015. Obtenido de <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/SDocs/COEFCRIMINALPROCEDURE.pdf>
- Código de Profesiones Oficios y otras actividades de Texas. (12 de enero de 1999). Senado del Estado. Austin, Estados Unidos de América: Sesión Legislativa número 76 del 12 de enero de 1999. Obtenido de <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/SDocs/OCCUPATIONSCODE.pdf>
- Código de Seguridad y Salubridad Pública de Texas. (1 de septiembre de 1989). Senado del Estado. Austin, Estados Unidos de América: Sesión Legislativa número 71 del 1 de septiembre de 1989. Obtenido de <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/SDocs/HEALTHANDSAFETYCODE.pdf>
- Código Penal de Texas. (1 de enero de 1973). Senado del Estado. Austin, Estados Unidos de América: Sesión Legislativa número 63 del 1 de enero de 1973. Obtenido de <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/SDocs/PENALCODE.pdf>
- Constitución Estatal de Texas. (15 de febrero de 1876). Representantes del Estado. Austin, Estados Unidos de América. Obtenido de <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/SDocs/THETEXASCONSTITUTION.pdf>
- Constitución Federal de los Estados Unidos de América. (17 de septiembre de 1787). Delegados de los Estados de la Unión. Filadelfia, Estados Unidos de América. Obtenido de <https://constitutioncenter.org/media/files/constitution.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. *Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32)*. San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). Secretaría General OEA. *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. San José, Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional. (6 de febrero de 2011). Main decisions. *The Colombian Constitutional Court begins the publication of the english version of an abstract of its most important decisions*. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/english/#MainDecisions>
- Cortes Santos, N. C. (2019). Legal Dictionary according to the most common terms in the Anglo-American Legal System (The State of Texas) and Its meaning in the Colombian Legal System (English - Castilian / Castilian - English). (*tesis de pregrado*). San José de Cúcuta, Colombia: Universidad Libre Seccional Cúcuta.
- Court, 6. D. (14 de Junio de 2017). The State of Texas v. James Edwin Kershaw. Unites States. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/sos@co.hill.tx.us_20180117_142405%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/sos@co.hill.tx.us_20180117_142405%20(3).pdf)
- Cuñado de Castro, F., & Gámez González, R. (2014). *Legal English - Inglés Jurídico para juristas y traductores de habla hispana, Libro I Introducción al Common Law*. Pamplona, España: Traducción Jurídica. Obtenido de <https://www.dropbox.com/s/12r6u7eyeannqbs/eBook%20-%20Legal%20English%20202b.pdf?dl=0>
- Cuñado de Castro, F., & Gámez González, R. (2015). *Legal English el lenguaje de los juristas anglosajones*. Pamplona, España: Traducción jurídica.
- Cuñado de Castro, F., & Gámez González, R. (2017). Diferencia entre el derecho inglés y norteamericano de contratos. *Traducción Jurídica*, 1-5. Obtenido de https://convertkit.s3.amazonaws.com/landing_pages/incentives/000/191/643/original/Diferencias_entre_el_derecho_ingl%C3%A9s_y_norteamericano_de_contratos.pdf?1546864805
- Cuñado de Castro, F., & Gámez González, R. (2017). *Introducción al Common Law*. Pamplona, España: Thomson Reuters Aranzadi.
- Cuñado de Castro, F., & Gámez González, R. (2018). Los remedies en el Common Law: su terminología y posibles traducciones. *Boletín número 159 de los traductores españoles de las instituciones de la Unión Europea*, 14-20. Obtenido de https://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_159_es.pdf
- Daley, J. (2006). *Landmark Decisions of the U.S Supreme Court*. Mineola, United States of America: Dover Publications Inc.

- Decreto 1451. (2 de julio de 2015). Presidencia de la República. *Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos)*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.561 de 2 de julio de 2015. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1451_2015.html
- Decreto 2257. (17 de noviembre de 1951). Presidencia de la República. *Se reglamenta el Decreto Ley 382 de 1951, sobre intérpretes oficiales*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 27756 de 17 de Noviembre de 1951. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103361_archivo_pdf.pdf
- Decreto 247. (4 de octubre de 1957). La Junta Militar de Gobierno de República de Colombia. *Sobre plebiscito para una reforma constitucional*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. N. 29517 de 21 de octubre de 1957. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1055550>
- Decreto 382. (19 de febrero de 1951). Presidencia de la República. *Por el cual se creó el cargo de Intérpretes Oficiales*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 27.559 del 16 de marzo de 1951. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1086126>
- Decreto 4142. (3 de noviembre de 2011). Presidencia de la República. *por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.242 de 3 de noviembre de 2011. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4142_2011.html
- Decreto Ley 2535. (17 de diciembre de 1993). Presidencia de la República. *Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No 41.142 del 17 de diciembre de 1993. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2535_1993.html
- Garapone, A., & Ioannis, P. (2010). *Juzgar en Estados Unidos y Francia* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Legis.
- Gómez García, C. (2015). Derecho comparado como Metodología en la Traducción Jurídica. (tesis de postgrado). Madrid, España: Universidad Pontificia de Comillas. Obtenido de Universidad Pontificia Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/6214/1/TFG001406.pdf>
- Guacaneme Pineda, R. E. (2015). El concepto de globalización en la jurisprudencia colombiana (2000-2014). *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 155-181. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/330/260>
- Hruby Powel, P. (2017). *A documentary novel of the landmark civil rights case Loving vs. Virginia*. San Francisco, United States of America: Chronicle books.

- Jhonson, P. (2017). *Legal Terminology and Phrases, essential legal terms explained you need to know about crimes, penalty and criminal procedure* (1st ed.). San Bernardino, United States of America: Satisfaction Guarantee.
- Jowers, R. (2017). Aciertos y desafíos en la traducción jurídica español-inglés. *Revista puntoycoma*, 32-40. Obtenido de http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_15
- Jowers, R. (2017). Trampas en la traducción del español jurídico (I) (Aspectos lingüísticos). *Revista puntoycoma*, 18-31. Obtenido de http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_153_es.pdf
- Jowers, R. (2017). Trampas en la traducción del español jurídico (II) (Aspectos lingüísticos y culturales). *Revista puntoycoma*, 9-20. Obtenido de https://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_154_es.pdf
- Ley 1354. (8 de septiembre de 2009). Congreso de la República. *Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 47.466 de septiembre 8 de 2009. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=37303
- Ley 1564. (12 de julio de 2012). Congreso de la República. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Ley 16. (30 de diciembre de 1972). Congreso de la República. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 33.780 de 5 de febrero de 1973. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1572401>
- Ley 497. (10 de febrero de 1999). Congreso de la República. *Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 43.499 del 10 de febrero de 1999. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0497_1999.html
- Ley 599. (24 de julio de 2000). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Ley 600. (24 de julio de 2000). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 44.097 del 24 de julio del 2000. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html

- Ley 61. (12 de agosto de 1993). Congreso de la República. *Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial 40.987 del 12 de agosto de 1993. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6755>
- Ley 906. (31 de agosto de 2004). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Ley 962. (8 de julio de 2005). Congreso de la República. *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 46.023 del 6 de septiembre de 2005. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html
- López Medina, D. E. (2015). El Nacimiento del Derecho Comparado moderno como espacio geográfico y como disciplina: Instrucciones básicas para su comprensión y uso desde América Latina. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (26), 117-159. doi:10.11144
- López Medina, D. E. (2018). *Teoría Impura del Derecho* (9ª ed.). Bogotá D.C., Colombia: Editorial Legis.
- Merriam-Webster. (2020). Merriam-Webster's dictionary of law. Springfield, Massachusetts, United States of America. Obtenido de <https://www.merriam-webster.com/shop-dictionaries/office-essentials/dictionary-of-law>
- Molina Betancur, C. M. (5 de Septiembre de 2014). La importancia del idioma inglés en las facultades de Derecho. *Ambito Jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/la-importancia-del-idioma-ingles-en-las-facultades-de-derecho>
- Pérez Castro, A. R. (2019). *La casación penal en Colombia y el writ of certiorari en Estados Unidos de Norteamérica*. Bogotá D.C., Colombia: Editorial Ibañez.
- Policastro Ponce, G. (2015). El Derecho comparado y la terminología jurídica en traducción. *Revista Internacional de Traducción e Interpretación Skopos*, 155-172. Obtenido de <https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/skopos/article/view/5659/5329>
- Sentencia C-1145. (30 de agosto de 2000). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-2862. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1145-00.htm>
- Sentencia C-141. (26 de febrero de 2010). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Humberto Antonio Sierra porto*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente CRF-003. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>

- Sentencia C-575. (26 de agosto de 2009). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente D-7584. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-575-09.htm>
- Texas Bar Association. (2017). Texas Uniform Jury Handbook. Austin, United States of America. Obtenido de https://www.texasbar.com/AM/Template.cfm?Section=Jury_Information&Template=/CM/ContentDisplay.cfm&ContentID=23435
- U.S Department of Justice. (2010). *U.S Embassy in Colombia*. Obtenido de <https://co.usembassy.gov/es/embassy-es/bogota-es/sections-offices-es/departament-justice-es/protection-es/>
- Yepes Barreiro, A. (2019). *Acción de cumplimiento, orígenes, concepto y desarrollo* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Legis.

